

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Julio de 1915.

Se ha hecho de mucha importancia el área de presiones débiles de la Península ibérica, con lo cual el tiempo ha empeorado un poco, cubriéndose el cielo con bastantes nubes.

Los vientos soplan generalmente flojos de dirección variable y la temperatura se mantiene elevada.

La máxima de ayer fué de 43 grados

en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en León, Zamora y Salamanca.

Las presiones altas deben hallarse al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilal y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos moderados del Oeste y marcada en las costas de Cantabria y Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Julio de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Hora.	Barómetro m.m. y 10 ^o .	Tem- peratura C ^o .	Humo- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0 ^a	705 00	22,0	42	NNW ..	0 = Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 32,4
4	704 10	20,3	42	W.....	0 = Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 18,8
8	704 94	22,9	48	W.....	0 = Idem.....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63,2
12	704 66	23,7	27	W.....	3 = Flojo.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 17,5
16	703 61	30,7	29	W.....	2 = Muy flojo...	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705 04	24,8	27	NW.....	2 = Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 243

OPOSICIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL

de oposiciones al Cuerpo
de Aspirantes á la Judicatura
y al Ministerio Fiscal.

PROGRAMA

que ha de regir para la práctica
del primer ejercicio.

GRUPO PRIMERO

DERECHO CIVIL.

1. Concepto, contenido y relaciones del Derecho Civil.
2. Examen del problema relativo á la Codificación civil y su evolución histórica en España.
3. Código Civil vigente en España; su estructura y elementos que le informan.
4. Fuentes del Derecho Civil español. Su concepto y clasificación.—La Ley: su noción y caracteres.—Formación y publicación de la Ley.
5. Teoría de la costumbre como fuente del Derecho Civil. Evolución histórica de la costumbre.—La costumbre en el Código Civil español.
6. Los principios generales de Derecho como fuente del Derecho Civil: su concepto y modo de obtenerlos; importancia de la técnica jurídica á este respecto.
7. El problema de la Jurisprudencia como fuente del Derecho en general.—Examen de esta teoría en el Derecho español anterior y posterior al Código Civil vigente.
8. Orden de prelación de las fuentes y cuerpos legales del Derecho civil español común, antes y después del Código Civil.
9. De la Interpretación: su concepto, clases y elementos.—Sistemas de inter-

pretación.—Límites de la interpretación propiamente dicha.—Las llamadas analogías de Ley y de Derecho: su concepto y aplicación.

10. La fuerza obligatoria de la Ley en orden al tiempo.—El problema de la retroactividad ó irretroactividad de la Ley.—El llamado derecho intertemporal ó transitorio.—Exposición del sistema de derecho transitorio seguido por el Código Civil.

11. Examen de las doctrinas relativas á la ignorancia del Derecho; renuncia de las leyes y dispensa de ley.—Valor de los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley.

12. El derecho interprovincial.—Principios que le gobiernan con relación al estatuto personal y al real.

13. Las fuentes del Derecho en las legislaciones forales.—Orden de prelación de fuentes y cuerpos legales en cada una de éstas, antes y después del Código Civil.

14. Relaciones del Código Civil con las legislaciones forales.—Ambito de aplicación del Código: materias en que tiene aplicación general.

15. Sujetos de la relación jurídico civil.—Personas físicas.—Capacidad civil. Principio y fin de la personalidad jurídica: el nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho Civil.

16. Estado civil de las personas.—Circunstancias modificativas de la capacidad: su concepto y clasificación.—Medios supletorios del defecto de capacidad civil.

17. Nacionalidad y extranjería.—Principios que gobiernan la atribución de la nacionalidad.—Quiénes son nacionales y quiénes extranjeros.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

18. La ausencia como estado civil de las personas.—Su concepto, evolución histórica y reglamentación legal.

19. Personas sociales ó morales.—Su realidad y carácter jurídico.—Evolución histórica.—Tipos de personas morales.—Principios que gobiernan su nacimiento, organización, capacidad de derecho, ca-

pacidad de obrar y extinción.—Disposiciones del Código Civil acerca de la materia.

20. Prueba del estado civil.—Registro del estado civil.—Disposiciones del Código acerca de esta materia.

21. De las cosas como objeto del derecho.—Bienes muebles ó inmuebles.—De los bienes, según las personas á que pertenecen.

22. De los hechos jurídicos.—El acto jurídico en sentido técnico.—Sus elementos y requisitos.—División de los actos jurídicos.

23. Influjo del tiempo en la vida del derecho subjetivo.—Medida y cómputo del tiempo.—La prescripción y decadencia de derechos.

24. Teoría de la adquisición de los derechos.—Cambios que puede experimentar el derecho ya adquirido: examen especial de la sucesión en los derechos.—Doctrina acerca de la extinción de los derechos.

25. Actos notariales.—Función del Notariado en la vida civil.—Instrumentos notariales.—Protocolos y Archivos.

26. Del ejercicio del Derecho: principios que le gobiernan.—Teoría del abuso del Derecho.—Formas usuales de aseguración de los Derechos.

27. De los Derechos reales.—Su concepto, caracteres y clasificación.—Los Derechos reales y el derecho de propiedad.

28. Del dominio.—Concepto, elementos y caracteres del dominio.—Extensión del dominio: el aforismo *cujus est solum, ejus est usque ad caelum et usque ad inferos* en la doctrina y en el derecho positivo español.

29. Examen sumario de las facultades comprendidas en el derecho de dominio. Teoría de la accesión discreta.—Derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento.—Limfaciones del dominio.

30. Adquisición del dominio.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio: evolución conceptual y positiva de la misma; posición de la legislación española respecto de ella.—Cla-

sificación de los modos de adquirir el dominio.

31. De la ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—El principio *res nullius primo occupanti fit* en la ley de Mostrencos y en el Código Civil.

32. De la tradición como modo de adquirir.—Concepto y teoría de la misma. Evolución histórica de la tradición; su valor en el derecho moderno; la tradición y la ley Hipotecaria.

33. De la prescripción; su concepto y especies.—Requisitos y efectos de la prescripción adquisitiva.

34. Cambios que puede experimentar el dominio.—Teoría y reglas de la accesión llamada continua.—Modos de perderse el dominio.

35. Los modos de adquirir el dominio en las legislaciones forales.

36. La posesión.—Teorías posesorias. Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

37. Concepto de la servidumbre como derecho real.—Reglas de derecho que dominan la materia.—Clasificación de las servidumbres.—Las servidumbres personales y el Código Civil español.

38. Teoría general de las servidumbres reales.—Cuadro sistemático de sus elementos; orignación, ejercicio, extinción y protección.

39. Normas por las que se rigen las servidumbres voluntarias.—Capacidad requerida para la constitución de estas servidumbres.—Exposición de las más importantes en la legislación común y en las forales.

40. Servidumbres legales ó forzosas; su concepto y división.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Servidumbres legales en materia de aguas.

41. Concepto y reglas de las servidumbres legales de paso, medianería, lucas, vistas y desagüe.

42. Concepto del usufructo; novedad introducida por el Código Civil.—Clasificación del usufructo.—Cosas sobre las que se puede constituir el usufructo.—Usufructo sobre derechos y sobre cosas consumibles.—Caracteres del derecho de usufructo.

43. Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.—Constitución y extinción del usufructo.—Los derechos de uso y habitación.

44. Del derecho real de Censo.—Especies de censo.—Doctrinas comunes á todos los censos; caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los Censos.

45. Examen de las doctrinas relativas á los Censos enfiteutico, consignativo y reservativo.

46. El foro, el derecho de superficie y otras prestaciones de análogo carácter; cuestiones que suscitan.—Los censos en las legislaciones forales.

47. Derechos reales de garantía; su concepto y evolución histórica.—Derecho de prenda; su concepto, constitución y contenido.—El Código Civil y los reglamentos sobre la materia.—Estudio acerca de la antieresia.

48. Derecho de hipoteca; su concepto y caracteres.—Sistemas hipotecarios.—Régimen hipotecario español.

49. Historia y fuentes del Derecho hipotecario español.—Novedades introducidas en la legislación por la ley de 21 de Abril de 1909.

50. Elementos del derecho de hipoteca.—Cosas que pueden ser hipotecadas; cosas que no pueden hipotecarse; cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

51. Extensión del derecho de hipoteca

en orden á la obligación garantida y á la cosa hipotecada.—Efectos del derecho de hipoteca.—Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario antes y después de la ley de 21 de Abril de 1909.

52. Constitución del derecho de hipoteca en las hipotecas voluntarias.—Doctrina relativa á las hipotecas legales.

53. Doctrina acerca de la ampliación de la hipoteca.—Examen de la cesión del crédito hipotecario.—Extinción del derecho de hipoteca.—Derecho transitorio en orden á las hipotecas.

54. Concepto y reglamentación legal del condominio.

55. La ley de Bases y el Código Civil con respecto á las llamadas propiedades especiales.

56. Del Registro de la Propiedad inmueble; su concepto y fines.—Sistemas de organización del Registro de la Propiedad inmueble.—Antecedentes y estado actual del Registro de la Propiedad inmueble en España.

57. Puntos de residencia de los Registros de la Propiedad inmueble.—Registro en el que debe inscribirse la propiedad inmueble.—Modo de llevar los Registros.—Publicidad de los Registros.—Funcionarios encargados de los Registros.

58. Asientos en el Registro de la Propiedad.—Concepto, circunstancias y efectos del asiento de presentación.—Concepto, caracteres y clases de inscripción en el Registro de la Propiedad.—Quiénes pueden y deben solicitarla.—Actos sujetos á inscripción; naturaleza y requisitos de los títulos que han de inscribirse.

59. Modo de suplir la falta de titulación.—Informaciones posesorias y de dominio.

60. Forma de la inscripción; sistemas en la materia.—Inscripciones extensas; circunstancias que deben contener y razón de las mismas.—Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Inscripciones concisas.

61. Efectos de la inscripción; generales y especiales con respecto á los actos ó contratos nulos y á las acciones rescisorias y resolutorias.

62. Anotaciones preventivas; su concepto y clases; circunstancias que deben contener y efectos que producen.—De la cancelación; su concepto, clases, formas y efectos.—Notas marginales; su concepto, clases y ámbito de aplicación.

63. Rectificación de los errores cometidos en los asientos del Registro.—Suspensión y denegación de las inscripciones; faltas subsanables é insubsanables. Recursos contra la calificación de los Registradores.—Indicación respecto al Registro de inmuebles en la zona hispano-marroquí.

64. Concepto de la obligación ó derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.

65. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago; sujetos hábiles, objeto, tiempo y lugar de la prestación.

66. Del incumplimiento de las obligaciones.—Sus causas; el caso fortuito, la culpa y el dolo.—Incumplimiento de las obligaciones en cuanto al tiempo; doctrina de la mora en el cumplimiento de las obligaciones.—Efectos del incumplimiento de las obligaciones.

67. Ejercicio por el acreedor de los derechos y acciones del deudor.—Teoría de la acción llamada subrogatoria é indirecta.—Impugnación por el acreedor de los actos dolosos y dañosos realizados por el deudor.—Teoría de la acción Pauliana.

68. Examen del supuesto en que los bienes del deudor no alcanzan á satisfacer todas las deudas; teoría del concurso de acreedores.—De la concurrencia y prelación de créditos.

69. Clasificación de las obligaciones. Obligaciones unilaterales y bilaterales. Obligaciones mancomunadas; simples y solidarias.

70. Obligaciones positivas y negativas, reales y personales, divisibles é indivisibles; sus más importantes reglas.

71. Obligaciones puras, condicionadas y á plazo.—Obligaciones específicas y genéricas, conjuntivas, alternativas y facultativas.—Obligaciones principales y accesorias.—Examen especial de las obligaciones con cláusula penal.

72. De la transmisión de las obligaciones.—Examen de las reglas y aplicaciones más importantes de la cesión de créditos.

73. Fuentes de las obligaciones según el derecho histórico y el vigente.—Concepto del contrato.—Sistemas de contratación; doctrina del Código Civil en este punto.

74. Requisitos del contrato.—Examen de los esenciales y comunes á todos los contratos.—Consentimiento, objeto y causa.—De la capacidad requerida para la contratación.—Incapacidades.

75. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato; sus reglas.

76. De la nulidad y rescisión de los contratos.—Concepto de una y otra y diferencias que las caracterizan.

77. Clasificación de los contratos.—Examen del contrato de mandato y de las relaciones jurídicas que producen entre mandante y mandatario, ó entre estos y terceros personas.

78. Nociones, caracteres y elementos del contrato de sociedad.—Relaciones jurídicas que produce.

79. Contrato de aparcería; cuestiones acerca de su naturaleza.—Su importancia social; sus variedades.

80. Concepto, caracteres y elementos del contrato de compraventa.—Perfección del contrato de compraventa.

81. Efectos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

82. Compraventas especiales.—Acciones que emanan del contrato de compraventa.—Del retracto; su naturaleza y especies.—De la permuta y su comparación con la compraventa.

83. De la donación; sus especies y naturaleza jurídica de la intervivos.—Elementos y efectos de la donación.—Revocación y reducción de las donaciones.

84. Doctrina acerca del arrendamiento de cosas.—Naturaleza jurídica, real ó personal del derecho emanado del arrendamiento.

85. Del arrendamiento de servicios; legislación y doctrina social acerca del mismo, proyectos de reforma; el llamado contrato de trabajo.—Exposición razonada de los principios en que se inspira la ley de Accidentes del Trabajo.

86. Contrato de obras por ajuste ó precio alzado.—El contrato de hospedaje; teoría acerca del mismo.—El contrato de transporte.

87. Los contratos aleatorios en el Código Civil español, en especial el de seguros.

88. El contrato de préstamo en sus principales variedades.—La cuestión de la usura y las legislaciones novísimas.

89. El contrato de depósito y sus más importantes manifestaciones.

10. Contrato de fianza.—Relaciones jurídicas que produce.

11. Contratos de transacción y compromiso.—Sus elementos y efectos.

12. Concepto y teoría de los cuasi-contratos.—Los cuasi-contratos en el Código Civil español.

13. Obligaciones procedentes de culpa o negligencia, según el Código Civil.

14. Modos de extinguirse las obligaciones.—Doctrinas y formas especiales del pago.—De la imputación de pagos.—Cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.

15. Doctrina acerca de la novación, según el Código Civil.—La compensación, confusión de derechos, condonación de la deuda y prescripción como modos de extinguirse las obligaciones.

16. La familia y el derecho de familia.—Relaciones familiares.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio en su noción, aspectos, notas y fines.

17. Sistemas matrimoniales. Exposición razonada de los seguidos en España.—Régimen establecido en el Código Civil.

18. Régimen del matrimonio canónico.—Requisitos del mismo, al tenor de la legislación vigente.

19. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil.

20. Constitución de la sociedad conyugal en su aspecto patrimonial: sistemas legales el seguidos en la legislación de las capitulaciones matrimoniales; su sanción legal.

21. Efectos del matrimonio.—Relaciones personales entre cónyuges.—Examen de las tesis relativas a la capacidad de la mujer casada.

22. De la dote: su constitución, clases y efectos.—Garantía debida por el marido por razón de dote.

23. Enajenación y gravamen de bienes dotales.—Restitución de la dote.—Efectos patrimoniales.—Capital del marido.—Efectos afectos a unos y á otros.

24. Donaciones por razón del matrimonio.—Derecho anterior y posterior al Código Civil.—Donaciones entre cónyuges.

25. Sociedad legal de gananciales.—Efectos gananciales.—Bienes de la propiedad particular de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

26. Derechos del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad legal de gananciales.

27. Sistema de separación de bienes entre cónyuges.—Clases de separación de bienes.—Examen especial de la separación judicial; causas y efectos de la misma.—Casos en que se transfiere á la mujer la administración de los bienes del matrimonio.

28. Disolución y suspensión de la sociedad conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio canónico y civil; causas, medidas provisionales y efectos.

29. Régimen económico del matrimonio, según la legislación general y local de Cataluña.

30. El régimen económico del matrimonio, según la legislación escrita y consuetudinaria de Aragón.—Organización económica del matrimonio en las legislaciones forales de Navarra, Vizcaya y Mallorca.

31. Concepto de la filiación legítima. Circunstancias que constituyen la legitimidad de la filiación y modo de suplir el defecto de prueba directa en alguna.—Derechos, acciones y prueba concernientes á la filiación legítima.

112. Filiación ilegítima y sus clases, según el Derecho histórico y el vigente.—Hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; cuestiones de capacidad, forma y efectos relativos á este acto. Concepto, especies, requisitos y efectos de la legitimación.

113. Problema de la investigación de la paternidad en el aspecto doctrinal y en el positivo, según el Derecho español histórico y vigente.

114. Filiación ilegítima con relación á los hijos no naturales.—Concepto y prueba de la misma.—Derechos de esta clase de hijos ilegítimos.

115. Patria potestad: su concepto y evolución histórica.—Determinación de las personas á quienes compete y sobre quienes se ejerce.—Efectos de la patria potestad.

116. Idea de los peculios; su origen y evolución histórica: su estado después del Código Civil.—Los derechos de administración y usufructo que corresponden á los padres sobre ciertos bienes de los hijos.—Enajenación de bienes de los hijos.

117. Cómo se origina y extingue la patria potestad.—Doctrina acerca de la Adopción y de la Emancipación.

118. La patria potestad en las legislaciones forales.

119. El parentesco; concepto, clases y determinación.—Relaciones que del mismo se derivan: de los alimentos entre parientes.

120. De la guarda y protección de los menores ó incapacitados.—Tutela.—Reformas introducidas por el Código Civil en este punto y su crítica.

121. Personas sometidas á tutela.—Órganos de la tutela; su respectivo carácter.—Incapacidades, exenciones y remoción de los cargos tutelares.

122. El Consejo de familia.—De la formación y manera de proceder del Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales de justicia en la tutela.

123. Clases de tutela según el Código Civil.—Tutela testamentaria: su concepto y fundamento.—Quiénes pueden, y con qué amplitud y efectos, instituir la tutela testamentaria; para quiénes se puede instituir.—Preferencia entre los varios tutores nombrados.

124. Tutela legítima: su concepto.—Reglas relativas á la tutela legítima de los menores, de los locos, sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.

125. Constitución de la tutela.—Requisitos que deben preceder al ejercicio del cargo de tutor.—Doctrina legal acerca del inventario y del afianzamiento de la tutela.

126. Obligaciones y atribuciones del tutor con respecto á la persona del menor ó incapacitado.—Idem con respecto á los bienes.—Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita autorización del Consejo de familia. Prohibiciones impuestas al tutor.

127. Causas por las que concluye la tutela y sus efectos.—De las cuentas y del Registro de tutelas.—Situación jurídica de cada uno de los territorios forales en orden á las instituciones tutelares.

128. Sucesión *mortis causa*: sus clases; derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo; herencia, heredero y legatario.

129. Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por testamento.—Incapacidades.

130. Forma de los testamentos.—Clasificación de los testamentos por razón de la forma.—Testamento ológrafo: sus

reglas.—Requisitos del testamento abierto y el cerrado, según el Código Civil.

131. Testamentos especiales según el Código Civil: su concepto y reglas.—Formas de testar, según el antiguo derecho, derogadas por el Código Civil.—Derecho transitorio.

132. Formas de los testamentos en las legislaciones forales.

133. Contenido del testamento.—Institución de herederos: cuestiones acerca de la misma y modalidades que puedan afectarla.

134. La sustitución y sus clases, según el Código Civil.—Doctrina acerca de cada una de ellas.—La institución y sustitución de heredero en las legislaciones forales.

135. Especies de herederos.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.—Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho á ella según el Código Civil.

136. Legítimas de los hijos y descendientes legítimos, de los padres y ascendientes legítimos.—Cuestiones con las mismas relacionadas.

137. Legítima del cónyuge viudo cuestiones acerca de su naturaleza y de terminación.—Modo de pagarla.—Legítimas de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión Real y del padre ó madre de los hijos naturales y legitimados.

138. Reglas generales sobre legítimas. Inviolabilidad de la legítima: sus manifestaciones.—Fijación de la legítima.—Preterición y desheredación.

139. Las mejoras: su concepto y clases.—Sus elementos personales, reales y formales.—Efectos de las mejoras.—Promesas de mejorar ó de no mejorar.

140. Las legítimas en las legislaciones forales.—Examen del usufructo viudal en ellas.

141. Del legado: su concepto, elementos y clases.—Adquisición y pérdida del legado.—Efectos de la adquisición del legado.—Reglas especiales de los legados según la naturaleza de la cosa legada.

142. Modo de dar autenticidad y de conocer la eficacia de los testamentos, según la legislación común y las forales.—Registro de actos de última voluntad.

143. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.

144. Ineficacia de los testamentos.—Doctrina relativa á la revocación de los testamentos.

145. Sucesión intestada.—Principios que dominan en ella.—Ordenes y modos de suceder.—Derecho de representación.

146. Del orden de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.

147. La sucesión intestada en las legislaciones forales.

148. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas á estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.

149. Efectos de la repudiación de la herencia.—Efectos de la aceptación de la herencia.—Comunión entre coherederos.—Derecho de acrecer.—Bienes reservables: reserva ordinaria y troncal.

150. De las precauciones que deben adoptarse cuando la mujer queda encinta.—Colación y partición; cuestiones relativas á las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales.

151. De las vinculaciones.

152. Sumaria idea del Código de obligaciones y contratos en la Zona hispano-marroquí.—Principales novedades que contiene respecto á las obligaciones y contratos en general.

153. Principales novedades que contiene el Código de las obligaciones vigentes en la Zona hispano-marroquí, respecto á los más importantes contratos.—Contenido de los libros tercero y cuarto de dicho Código.

GRUPO SEGUNDO

DERECHO PENAL

1. Concepto del Derecho Penal.—El Derecho Penal como poder público para castigar, jurídicamente limitado.—Derecho Penal subjetivo y objetivo.—El Derecho Penal como protección de los intereses.—La defensa social y las transformaciones del Derecho Penal.

2. Los orígenes de la criminología.—Ciencias referentes á la criminalidad.—Psicología Criminal.—Antropología Criminal.—Sociología Criminal.

3. Los incapaces del Derecho penal.—Enfermos de espíritu y disminuidos mentales.—Delincentes de responsabilidad limitada.

4.—Fuentes del Derecho Penal.—La Ley Penal.—Los dogmas del Derecho Penal.—La Ley y la costumbre en Derecho Penal. Las garantías penales y el arbitrio judicial.—Las fuentes del Derecho Penal español.

5. Principio de retroactividad.—Prescripción penal.—La retroactividad de la Ley penal en la legislación española.

6. Principio de territorialidad de las leyes.—Principio de extraterritorialidad.—Principio universal de intraterritorialidad.—Derecho positivo español.—Penalidad, jurisdicción, procedimiento.

7. La extradición.—Su concepto.—Su historia.—Tratados de extradición.—Leyes.—El Código de Derecho Internacional.—El Derecho de extradición en España.

8. Expulsión de los extranjeros.—Como medida de seguridad.—Como pena.—Derecho positivo español.—Decreto de extranjería.—¿Está vigente?—Ley de Asilo territorial.

9. La Ley penal en cuanto á las personas.—Inviolabilidad absoluta y relativa.—Inmunidad.—Sus formas.—Benignidad penal.—Su extensión con relación al sexo.—Legislación española.

10. Pérdida del fuero común.—Jurisdicción militar.—La ley de 23 de Marzo de 1906.—Contenido penal: ¿Crea un nuevo delito?

11. Estado de alarma.—Suspensión de garantías y sus formas.—Estado de guerra.—Los peligrosos.—Los sediciosos.—La Constitución vigente y la ley de Orden público.—Sus características.

12. Aparición de la delincuencia anarquista.—Necesidad de una distinta y más enérgica represión.—Recuerdo del bandolerismo.—Ley vigente para la represión de los atentados cometidos por medio de explosivos, y su comparación con la anterior.—El decreto de Cortes de 1821. Su vigencia.

13. La libertad condicional.—La determinación de la pena y sus limitaciones.—Valor y trascendencia de la cosa juzgada en materia penal.—La libertad condicional en la legislación española.—La ley de Libertad Condicional.—Reglamentos.—Disposiciones complementarias.

14. Principios que informan el Código Penal vigente y la legislación penal complementaria.

15. Concepto del delito según las diversas Escuelas.—Su examen.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.

16. Del elemento material y del elemento moral del delito. Participación

que tienen cada uno de estos elementos para determinar la delincuencia y la pena.—Examen de las principales teorías.—Criterio del Código Penal español.

17. De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

18. Clasificación de los delitos.—Delitos naturales.—Delitos artificiales.—Examen de las teorías acerca de esta materia.—Delitos naturales y delitos artificiales en la legislación penal española.

19. Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

20. Clasificación de los delitos.—Clasificación de los delitos en el Código Penal, por la materia, por la pena impuesta.—Examen y juicio crítico de estas divisiones de los actos punibles en el Código Penal.

21. Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena según el Código Penal español.

22. Naturaleza de la pena.—La pena como condición dependiente de la libre voluntad.—La pena como condición buena en sí misma.—La pena como sufrimiento ó padecimiento.—La pena como expiación.—La pena como defensa y medio preventivo.—La pena como tutela.

23. Fases por que ha atravesado el derecho penal positivo, en cuanto al fundamento del mismo, con respecto á las penas.

24. Clasificación de las penas.—Clasificación de las penas en nuestro Código Penal y criterio á que obedece.

25. Derecho penal preventivo.—Examen de los sustitutivos penales ó preventivos de la criminalidad.—Manifestaciones del sistema preventivo en la legislación española.—Política social.

26. Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena, teniendo en cuenta los diversos sistemas penales.

27. De la extinción de la pena.—Cumplimiento de la misma.—Muerte del reo.—Amnistía.—Indulto.—Examen científico de estos medios de extinción de la pena.—Preceptos legales acerca de estos puntos.

28. De la suspensión de la pena.—Locura del condenado.—Comutación de la pena.—Condena condicional.—Examen de estos puntos.

29. La condena condicional.—Su origen y fundamento.—Exposición de los diversos sistemas de condena condicional.—Exposición de la ley vigente en España.

30. Examen del sistema penal del Código, respecto á las penas.—A quién corresponde la aplicación de las mismas, según nuestro Código.

31. Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Su eficacia social.

32. La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.

33. ¿Se puede estimar como pena la responsabilidad civil?—Razón de ser y eficacia de la responsabilidad civil.—La responsabilidad civil en el Código Penal y alcance de la misma.—Responsabilidad principal y subsidiaria.

34. Aplicación de las penas.—Examen de las disposiciones sobre el particular.—Reglas establecidas en el Código cuando el delito realmente ejecutado fuere distinto del que se proponía realizar el culpable.

35. Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo del delito.—Disposición especial del artículo 99 del Código Penal y explicación de su contenido con la reforma introducida por la ley del 2 de Enero de 1908.—Razón de ser de esta reforma.

36. Aplicación de la pena en relación con el estado de ejecución del acto punible.—Proporcionalidad de la pena entre los autores, cómplices y encubridores.—Razón de ser de lo estatuido.

37. Aplicación de la pena teniendo en cuenta la extensión del acto realizado.—Diferencia entre las penas impuestas á los autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento en las faltas con relación á la penalidad.—Penalidad en los casos de conspiración y proposición.—Exposición de los preceptos legales y doctrina sobre los puntos indicados.

38. La aplicación de las penas, en los casos de concurrencia de circunstancias de agravación y de atenuación.—Principios generales establecidos en los artículos 78, 79 y 80 del Código y reglas generales de aplicación en los demás casos.

39. Del quebrantamiento de condena. ¿Debe ser punible el hecho de fugarse de un establecimiento en que no se sufre pena de privación de libertad, ó de quebrantar una pena que no consiste en la pérdida de la libertad?

40. Reincidencia genérica y específica.—Estudio de ambas y diferencias existentes en la apreciación de una y otra, con arreglo al Código Penal y la doctrina del Tribunal Supremo.—Cuasi-reincidencia comprendida en el artículo 301 del Código Penal.—Reincidencia en las faltas.—Teorías sobre la prescripción de la reincidencia.

41. La muerte del reo como causa de extinción de responsabilidad en cuanto á las penas pecuniarias.—La responsabilidad civil en los casos de muerte del condenado, ¿pasa á sus herederos?

42. Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.—Razón de ser.

43. Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

44. Circunstancias que eximen, según el Código, de responsabilidad criminal.—Su examen y razón de ser.—¿Son verdaderas causas de exención ó más bien de inimputabilidad y de justificación?

45. Causas de inimputabilidad.—La locura ó imbecilidad.—¿Es causa de exención ó de inimputabilidad dados los principios que informan al Código?—La locura ante la escuela positiva de derecho penal.—Alcance de la exención según el Código con relación á la responsabilidad Civil.

46. Causas de inimputabilidad.—La edad.—Razón de considerarse como de inimputabilidad con relación al Código.—Cuándo excusa por completo y cuándo es limitada.—Razón de ser de esta diferencia.—Alcance de esta causa de inimputabilidad.

47. Causas de inimputabilidad.—Examen de la circunstancia eximente comprendida en el artículo 8.º número 2.º.—Razón de ser de esta circunstancia.—Doctrina sobre esta circunstancia.

48.—Causas de inimputabilidad.—La de obrar violentado por una fuerza irresistible.—Razón de ser y alcance de esta circunstancia eximente.—La de obrar por impulso de un miedo insuperable de un

ual igual ó mayor.—Razón de ser.—Dificultad de apreciación de esta circunstancia eximente.—¿Cuándo puede apreciarse como atenuante?—La de incurrir en omisión hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.—Razón de ser y alcance de esta exención.

49. Causas de justificación.—Defensa propia y defensa de los derechos de la persona ó derechos de algún familiar ó de un extraño.—Concepto general y razón de ser de estas causas de justificación que se consignan en el Código Penal y enumeración de los requisitos esenciales de las mismas.

50. Causas de justificación.—La agresión ilegítima.—Su alcance y significación como requisito esencial de la defensa propia de un pariente ó de un extraño.

51. Causas de justificación.—Necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler una agresión ilegítima, como requisito esencial en la eximente de defensa. Examen y alcance de este requisito.—Dificultad de apreciación en el momento de defenderse, de la proporcionalidad del medio.

52. Causas de justificación; falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; su alcance y razón de ser y deficiencia del Código en este particular.—¿Cuáles son provocaciones suficientes y cuáles insuficientes? Precepto legal del artículo 8.º número 5.º respecto á la provocación en caso de defensa de un pariente.—La venganza, resentimiento ó otro motivo ilegítimo, como causas de exclusión de la legítima defensa de un extraño.—Razón de ser.

53. Causas de justificación.—Obraren cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho.—Obediencia debida.—Ejecutar un hecho productor de daño para evitar un mal, requisitos legales de esta circunstancia.—Causar un mal por un accidente, sin culpa ni intención de causarlo, ejecutando un acto lícito.

54. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad. Teoría respecto á su apreciación.—Concepto general de las atenuantes incompletas y las atenuantes específicas y genéricas.

55. Eximentes incompletas.—Teoría respecto á las mismas.—Cuáles pueden considerarse como tales en nuestro Derecho penal.—Doctrina del Tribunal Supremo.

56. Atenuantes específicas.—Edad.—Momento de esta circunstancia.—Embriaguez.—Requisitos legales para su apreciación como circunstancia atenuante.—¿Debe considerarse como eximente ó como causa de los principios que inspiran el Código?—Influencia psicológica en el delito.

57. Atenuantes específicas.—El estado de necesidad como atenuación del delito.—Concepto de esta circunstancia.—Concepto de los delitos que pueden originar esta atenuación.—¿Qué es la ley y á la doctrina del Tribunal Supremo.—Vindicación como causa grave.—Requisitos legales para su admisión.—Provocación propia ó ajena, adecuada de parte del ofensor.—Falta de intención de ocasionar mal de tanta gravedad.

58. Atenuantes genéricas.—Teoría respecto á las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

59. Circunstancias de agravación.—Examen de las mismas y sus fundamentos.—Clasificación de las circunstancias agravantes.—Explicación de las mismas.

60. Circunstancias de agravación.—Subjetivas inherentes á la persona del

autor del delito ó falta.—Reincidencia.—Su examen y razón de ser.—¿Puede ser constitutiva de delito? Carácter público que ostente el culpable.—Su examen y razón de ser.

61. Circunstancias de agravación.—Subjetivas.—Alevosía.—Su examen y fundamento.—Transformación del concepto de la alevosía en nuestra legislación.—Premeditación.—Su concepto.—La premeditación y la alevosía como circunstancias cualificativas y como circunstancias agravantes.

62. Circunstancias agravantes.—Objetivas.—Ejecutar el delito en lugar sagrado; ejecutarlo en despoblado, ó en la morada del ofendido.—Examen y fundamentos de estas circunstancias.—Cuáles pueden ser cualificativas de delito.

63. Circunstancias agravantes.—Objetivas.—La nocturnidad buscada de propósito. Razón de ser de esta circunstancia de agravación.—Sus caracteres esenciales.—La ejecución de un delito con motivo de una calamidad ó desgracia.—Su razón de ser.

64. Circunstancias agravantes.—Objetivas.—Obrar por remuneración.—Su esencia.—¿Debe ser agravante también para quien remunera?—Obrar con astucia.—Su esencia.—Sus relaciones con la premeditación. Obrar con abuso de confianza.—Su significación.—Delitos que cualifica esta circunstancia.—Mengua de la defensa que pueda hacer el ofendido. Su esencia y fundamento.

65. Circunstancias de agravación.—Objetivas.—Escalamiento.—Fractura.—Salteamiento.—Ejecutar el delito en cuadrilla ó en despoblado.—Examen y razón de ser de cada una de estas circunstancias.

66. Circunstancias agravantes.—Circunstancias que pueden ser agravantes, atenuantes y aun constituir una figura de delito.—Su enumeración.—Examen y razón de ser.

67. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Su clasificación y concepto.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

68. Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título 2.º, libro 2.º del Código Penal.

69. Delitos contra la Constitución.—Especificación de los derechos individuales cuyo libre ejercicio garantiza la Constitución, y caso de responsabilidad exigible á los funcionarios públicos y á los particulares por actos punibles opuestos al libre ejercicio de tales derechos.

70. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Cuándo se entiende de carácter militar.—Quiénes se reputan Jefes, si no fuesen conocidos.—Sedición.—Su concepto.—Razón de ser punible en ambos delitos la proposición y la conspiración.

71. Delitos contra el orden público.—Atentado contra la Autoridad ó sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Quiénes son Autoridades.—Desacato.

72. Falsedades.—Diverso sentido de las palabras falsedad y falsificación.—Falsificación de la firma Gestampilla real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.—Falsificación de moneda.—Gravedad y caracteres de este delito.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

73. Falsificación de documentos.—Qué son documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsedad como medio de

realizar estafa; su sanción.—Falsificación de documentos privados; elemento especial característico de este delito.

74. Falso testimonio; sus clases.—Requisito necesario para su persecución.—Falso testimonio dado contra el reo que sea absuelto.—Falso testimonio cuya aceptación dé lugar á pena de muerte.—Falso testimonio emitido por peritos.—Acusación ó denuncia falsa; requisito especial para la persecución de este delito.—Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

75. Delitos contra la salud pública; diversas modalidades de los mismos.—La imprudencia temeraria en relación con estos delitos.—Juegos de envite ó azar.—Concepto de los mismos é interpretación del Tribunal Supremo.—Cuándo son constitutivos de delito ó falta.

76. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Examen general de los mismos.—Quiénes son funcionarios públicos.—Estudio especial de la prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos, violación de secretos y cohecho.

77. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideraciones respecto á los hijos naturales ó adoptivos y á los ascendientes ó descendientes ilegítimos, en relación con este delito.—Doctrina del Tribunal Supremo respecto á la responsabilidad del extraño que obra como coautor, cómplice ó encubridor de parricidio.

78. Delitos contra las personas.—Asesinato; concepto de este delito y de las circunstancias que lo califican.—Concurrencia de dos ó más de estas circunstancias.—Homicidio; definición y concepto del mismo.—Riña tumultuaria; notas esenciales de esta figura de delito.—Prestación de auxilio á otro para que se suicide.—Provocación al suicidio.—¿Es penable el suicidio frustrado?

79. Disparo de arma de fuego.—¿Puede considerarse como una forma de alevosía?—Disparo de arma de fuego apreciado como delito ó como falta.—Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.—Infanticidio.—Aborto.—Infanticidio ó aborto ejecutado por la madre ó por los abuelos maternos para ocultar la deshonra.—Aborto ejecutado por un facultativo; sus casos.

80. Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones y especialidades cuando mediere determinado parentesco.—Conceptos de inutilidad y deformidad, en relación con este delito.—Lesiones ocasionadas en riña tumultuaria.—Lesiones consideradas como falta.—El duelo; disposiciones legales respecto al mismo.

81. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Tentativa y delito frustrado de adulterio.—Complicidad en este delito.—Sanción especial para el marido que mata á ocasiona lesiones á los adúlteros sorprendidos en flagrante delito.—Concepto del amancebamiento penable.—Concepto y requisitos de la violación.—Estupro.—Rapto.—Requisitos especiales para proceder á la persecución de cada uno de los expresados delitos contra la honestidad.—El perdón del ofendido.—Perdón condicional.

82. Delitos contra el honor.—Calumnia; su distinción de la denuncia falsa.—Injuria; cuándo debe considerarse grave y cuándo leve.—Concesión de prueba al acusado de calumnia y al de injuria, respecto á los hechos imputados.—A quién compete la acción por estos delitos.—Calumnia é injuria causadas en juicio.—Calumnia é injuria encubiertas.—El perdón del ofendido en estos delitos.

83. Celebración de matrimonios ilegales; concepto de este delito.—Responsabilidad del Juez municipal y del Párroco que autoricen estos matrimonios.—Detenciones ilegales.—Concepto de estos hechos, según se realicen por un particular ó por un funcionario público.—Sustracción de menores y abandono de niños.—Caracteres de estos delitos.—Amenazas.—Su concepto y clasificación legal.—Cuándo son consideradas como faltas.

84. Concepto y clasificación del delito de robo.—Robo con homicidio.—Complejidad de esta figura del delito.—Concepto de casa habitada.—Concepto de llaves falsas.—El uso de llave falsa, penaliza el robo solamente cuando por este medio se penetró en el edificio?—Concepto, caracteres y clasificación legal del hurto.—Su distinción del robo y de la estafa.—Hurto doméstico, grave abuso de confianza y doble reincidencia.—¿Cuándo es el hurto constitutivo de falta?—Reproactividad de la ley de 5 de Enero de 1907, en cuanto á la reincidencia del hurto.

85. Concepto y modalidades del delito de estafa.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Incendio y otros estragos.—Daños; concepto de estos delitos.—Exención especial por hurtos, defraudaciones ó daños; grado de parentesco y requisitos precisos.

86. Imprudencia temeraria, teoría de los delitos culpables.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—La imprudencia temeraria y la imprudencia simple.

87. Concepto general de las faltas.—Principales modificaciones introducidas por la ley de 3 de Enero de 1907.

88. Legislación penal especial.—Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de la especialidad de estos delitos.—Delitos conexos á los de contrabando y defraudación.

89. Legislación penal especial.—Represión del anarquismo y legislación aplicable.—Carácter de estos delitos y especialidad de la legislación.—Su carácter preventivo.—Examen de la legislación vigente.

90. Legislación penal especial.—Leyes protectoras de la infancia.—Examen de las que se han dictado.—Infracciones que castigan y penalidad.

91. Legislación penal especial.—Defraudación de la propiedad industrial.—Quiénes se consideran autores y quiénes cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas.—Imitación de marcas y patentes y competencia ilícita.—Legislación aplicable.

92. Legislación penal especial.—Ley de 23 de Marzo de 1906, para la represión de los delitos contra la patria y el ejército.—Su examen y alcance.—Proyecto de ley derogando esta ley.—Su examen.

93. Legislación penal especial.—Corrupción de menores.—Ley de 21 de Junio de 1904.—Su exposición y razón de ser.—Modificaciones que han de introducirse en el Código Penal.

94. Legislación penal especial.—Ley electoral vigente.—Concepto de las infracciones en materia electoral, en relación con el concepto general de los delitos y faltas.—Jurisdicción competente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.

95. Legislación penal especial.—Examen de las diferencias substanciales en-

tre la legislación penal militar, en lo referente á la consideración del delito, circunstancias de exención, atenuación y agravación, y la legislación común.—El miedo insuperable y el sueño constitutivo de delito.—Competencia para conocer de estos delitos.

96. Legislación penal especial.—Policía de los Ferrocarriles.—Clasificación de los delitos cometidos por los particulares ó por los empleados de las Empresas.—Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agentes de la Autoridad.

97. Legislación penal especial.—Propiedad intelectual.—Quiénes se reputan autores del delito de defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales.—Penas impuestas.—Concepto del derecho de propiedad intelectual como contenido del derecho penal.

98. Legislación penal especial.—Ley de Caza.—Especialidad de este delito.—Explicación de sus diversas modalidades.—Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de Caza.—Penalidad.

99. Legislación penal especial.—Ley de Secuestros.—Su razón de ser.—Su exposición y contenido.—Modificaciones que introduce en el Código Penal.

100. Legislación penal especial.—Ley de Orden público vigente.—Estados de prevención y alarma.—Estado de guerra.

101. Legislación penal especial.—Ley de Emigración y exposición de las infracciones que castiga y penalidad impuesta.

102. Legislación penal especial.—Ley sobre policía de imprenta.—Exposición de la misma en su aspecto penal.—Concepto de la clandestinidad según dicha ley.—Prescripción de las infracciones.—Razón de ser y sus relaciones con el Código Penal.

103. Legislación penal especial.—Ley de 27 de Abril de 1907, sobre coligaciones, huelgas y paros.—Su examen y razón de ser.—Actos de sabotaje.—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 2 de Octubre de 1912.

104. Derecho penal de la infancia.—Tribunales especiales para niños.—Disposiciones de la ley Española sobre condena condicional en beneficio de los menores que obran con discernimiento.—Prisión preventiva de los menores de quince años.

105. Idea general de la legislación penal de Marruecos.

GRUPO TERCERO

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto y caracteres del Derecho mercantil.—El Derecho civil y el Derecho mercantil; examen de la tesis relativa á la independencia del Derecho mercantil.

2. Evolución histórica de la legislación mercantil en España.—El Código de Comercio de 1829.

3. Código de Comercio vigente en España.—Sumaria idea de su contenido, estructura y elementos informadores.

4. Fuentes del Derecho mercantil vigente en España.—La ley, los usos generales de comercio y el Derecho común.

5. Capacidad jurídica mercantil.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.

6. Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido ó no inscritos en el Registro.

7. Concepto de la Contabilidad mercantil.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—En qué caso vienen obligados á exhibirlos.—Valor probatorio de los mismos.

8. De los Agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—De los factores y mancebos.—Sus derechos y obligaciones.

9. Agentes colegiados de cambio y bolsa.—Corredores colegiados de Comercio ó intérpretes de buques.

10. Actos y contratos mercantiles.—Sus características y clasificación.—Formación y efectos de los contratos mercantiles.

11. Interpretación, prueba y extensión de los contratos mercantiles.

12. Lugares de la contratación mercantil.—Bolsa de Comercio.

13. Concepto, importancia y clasificación en general, por su forma y por su objeto, de las Compañías mercantiles.—Distinciones entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las Asociaciones.—Requisitos comunes á todos los contratos de Compañía.

14. Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

15. Compañías comanditarias.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

16. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

17. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

18. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

19. Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.—Sociedades cooperativas.

20. Idea de la organización respectiva de los bancos de España é hipotecario.

21. Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de Obligaciones.—Caducidad de la concesión.

22. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin á las Compañías mercantiles.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

23. Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de compañía.—Su formación y efectos.

24. Del mandato mercantil.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

25. Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Formación y efectos del contrato.—Ignoraciones.

26. Del contrato de cuenta corriente.—Su formación, efectos y extinción.

27. Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

28. Del contrato de transporte terrestre.—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

29. Del contrato de seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.

30. Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

31. Del contrato de seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del ase-

guardador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

52. Del contrato de seguro de transporte terrestre ó fluvial. — Del contrato de fianza/aviso mercantil.

53. Inspección de las Sociedades de Seguros. — Su fundamento. — Precedentes de legislación extranjera en la materia. Obligaciones que la Ley y reglamentos vigentes en España imponen á las entidades aseguradoras. — Organización de la inspección de seguros.

54. Del contrato de compraventa mercantil. — Su formación. — Derechos y obligaciones que produce. — Extinción de este contrato.

55. Compraventas especiales en particular: subastas, empresas de abastos, venta á provecho común y de esperanza y celebradas en ferias, mercados y tiendas. Traspaso de tiendas.

56. De los contratos de edición, sustitución y representación. — De la venta de créditos. — De la permuta mercantil.

57. Concepto y naturaleza del contrato de cambio. — Su importancia. — Instrumentos por los que se realiza.

58. La letra de cambio. — Su naturaleza. — Requisitos que en la misma han de concurrir. — Transmisión de la letra de cambio endosada.

59. Efectos de la letra de cambio. — Obligaciones del librador y del tomador. — Presentación y aceptación de la letra de cambio. — Concepto y efectos del aval.

60. Del pago de la letra de cambio. — Lugar y forma del pago. — El protesto de la letra de cambio. — Efectos. — De la intervención en la aceptación y pago.

61. Acciones que nacen de la letra de cambio. — Letras perjudicadas. — Resacas.

62. De las garantías reales, pagarés y otros títulos que sirven de pago. — Sus efectos y efectos respectivos. — Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

63. Cuestiones de crédito. — Sus requisitos. — Efectos. — Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador. — El resaca ó expropiación de crédito.

64. Del comercio marítimo. — Sus especialidades. — Instituciones jurídicas ó que de ellas nacen. — Concepto, naturaleza jurídica, personalidad y abandonment del buque. — De la propiedad de los buques.

65. Personas que intervienen en el comercio marítimo. — Su clasificación. — Deberes y obligaciones de los propietarios del buque y de los navieros.

66. De los Capitanes y Patronos de buque. — Concepto y capacidad legal para el cargo. — Atribuciones. — Obligaciones y responsabilidades del mismo.

67. De la figura del Contramaestre, del Comodoro de los Maquinistas. — Concepto y capacidad legal, atribuciones, obligaciones y responsabilidad de estos cargos.

68. De los marineros. — Capacidad reconocida. — Contratos de ajuste. — Efectos y responsabilidad de las. — Obligaciones de los marineros.

69. Del contrato de fletamento. — Su concepto, naturaleza jurídica y especialidades. — Formación del contrato: póliz de fletamento. — Del conocimiento en el contrato de fletamento. — Sus requisitos y condiciones.

70. Derechos y obligaciones del fleteado y del fletador en el contrato de fletamento. — Rescisión y modificación del contrato.

71. Del subfletamento. — Su concepto y condiciones. — Del contrato de transporte de pasajeros por mar. — Derechos y obligaciones que engendran.

72. Préstamo marítimo. — Sus clases. — Concepto y caracteres del préstamo á la gruesa. — Formación del contrato de préstamo á la gruesa: requisitos y materia del mismo.

73. Efectos del contrato de préstamo á la gruesa. — Obligaciones del prestamista y prestatario. — Prelación entre los préstamos á la gruesa, caso de concurrencia. — Rescisión de este contrato.

74. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval. — Su materia y clases.

75. Celebración del contrato de hipoteca naval é inscripción del mismo. — Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

76. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval. — Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

77. Del contrato de seguro marítimo. — Elementos y formación de este contrato.

78. Derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro marítimo. — Rescisión y nulidad de este contrato. — Del reaseguro marítimo.

79. De las averías. — Su etimología, concepto y clasificación. — De las averías simples y efectos legales.

80. Concepto de las averías gruesas. — Efectos legales de las mismas.

81. Justificación y liquidación de las averías.

82. Concepto de las arribadas y su clasificación. — De las arribadas forzosas. — Efectos legales de éstas.

83. Concepto de los abordajes y sus clases. — Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

84. Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

85. Concepto de la quiebra. — Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el del concurso de acreedores. — Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

86. Cúdruple legislación por que se rige la quiebra en España. — Caracteres de la suspensión de pagos como estado preliminar de la quiebra. — Cuestión acerca de si existe diferencia racional entre ésta y la suspensión. — Clasificación de la suspensión de pagos y efectos jurídicos que se derivan en su declaración.

87. Clasificación de la quiebra. — Declaración y efectos de cada una de sus clases. — Disposiciones relativas á las quiebras de las sociedades mercantiles en general.

88. Del pago de créditos contra las quiebras. — Concurrencia, en éstas, de deudores solidarios, deudores endosantes y deudores fidejuesos.

89. De la prescripción en el orden mercantil.

90. Código de Comercio de la Zona hispano-marroquí. — Sumaria indicación de su contenido.

GRUPO CUARTO

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Fuentes del Derecho administrativo. Posibilidad ó imposibilidad y conveniencia ó inconveniencia de codificar el Derecho administrativo.

2. Potestades reglamentarias, jurisdiccional y disciplinaria de la Administración.

3. La Administración activa y la Administración consultiva.

4. Organización ministerial vigente.

5. Organización y funciones del Consejo de Estado.

6. Analogías y diferencias entre la

jurisdicción ordinaria y la Administración.

7. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios de la Administración.

8. Conceptos de la centralización y de la descentralización administrativa.

9. Organismos principales de la Administración central, de la provincial, y de la municipal.

10. Competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales.

11. Procedimientos en las competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales.

12. Concepto y caracteres de la jerarquía administrativa, y deberes que la integran. — La obediencia debida según la legislación española. — Idea general acerca de las cuestiones de competencia que pueden suscitarse entre diversas Autoridades del orden administrativo. — Autoridad que debe resolverlas según los respectivos casos.

13. Sistemas penitenciarios: el trabajo en los Establecimientos penales.

14. Clasificación de los Establecimientos penales. — Intervención judicial y administrativa en las prisiones.

15. Inspección de prisiones. — Funciones de las Juntas de patronato.

16. Registro de penados y procesados.

17. Instituto de Reformas Sociales y Juntas que de él dependen.

18. Policía gubernativa.

19. Funciones y responsabilidad de los Gobernadores de provincia.

20. Diputaciones y Comisiones provinciales.

21. Responsabilidad de los Diputados provinciales y modo de hacerla efectiva.

22. Del Municipio. — Organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales.

23. Funciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Tenientes de Alcalde.

24. Responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales, y modos de hacerla efectiva.

25. Bienes de propios de los Ayuntamientos y bienes de aprovechamiento común.

26. Personalidad jurídica de los Ayuntamientos, su representación en juicio y requisitos para que litiguen.

27. Recursos en la vía administrativa y en la civil contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

28. De la Beneficencia y clasificación de sus Establecimientos. — Personalidad, representación en juicio y requisitos para litigar las Instituciones de Beneficencia. — Sucinta exposición del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 1.º de Junio de 1908, acerca del ingreso de dementes en los Manicomios.

29. Sucinta exposición de la Ley sobre mantenimiento del orden público.

30. Policía sanitaria.

31. De la Instrucción pública. — Organismos á quienes está encomendada el gobierno y régimen de la Instrucción pública.

32. La propiedad intelectual.

33. La propiedad industrial.

34. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública: trámites para llevarla á efecto.

35. De las obras públicas. — Su clasificación.

36. Servidumbres administrativas de carreteras y ferrocarriles.

37. Autoridades y jurisdicción competentes en materia de obras públicas.

38. Dominio del mar litoral y de sus playas.

39. Servidumbres de la zona marino-terrestre.
40. Principios generales de nuestra legislación sobre puertos.
41. Dominio de las aguas terrestres.
42. Clasificación de las aguas terrestres para los efectos legales.
43. Dominio de los cauces, riberas y orillas de los ríos.
44. Aprovechamientos comunes y especiales de las aguas públicas.
45. Sindicatos y Jurados de riego.
46. La jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa en materia de aguas.
47. Servidumbres en provecho de la ganadería.—Asociación general de ganaderos del Reino.
48. Principios generales de la ley de Caza.
49. Pesca marítima y pesca fluvial.
50. Diversas teorías sobre la naturaleza de la propiedad minera.
51. Servidumbres administrativas en materia de minas.
52. La expropiación forzosa con relación a las minas.
53. La jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa en materia de minas.
54. Montes públicos.—Policía de Montes.
55. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales del Estado.—Bienes mostrancos.
56. Concepto de la desamortización.
57. Jurisdicción competente en materia de desamortización.
58. Concepto de las contribuciones é impuestos.
59. Deberes impuestos á los Jueces y Tribunales por la vigente ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales, timbre del Estado é impuesto sobre utilidades.
60. Deuda pública.—Cargas de justicia.
61. Clases pasivas.
62. Especialidad de los contratos para obras y servicios del Estado, provinciales y municipales.
63. Jurisdicción competente en materia de contratos para obras y servicios del Estado, provinciales y municipales.
64. Tribunal de Cuentas.—Precedentes históricos.—Su composición.—Su competencia.—Personas que se hallan sometidas á su jurisdicción.
65. Caja General de Depósitos.—Su celta exposición del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 y Real orden de 30 de Noviembre de 1911, sobre depósitos judiciales.—Idea general y breve exposición de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre caducidad de los depósitos judiciales, y prescripción de los intereses por aquéllos devengados.
66. De lo contencioso-administrativo.—Base y fundamento de esta jurisdicción.—La jurisdicción delegada y la retenida.
67. Requisitos para que las resoluciones administrativas sean revisables en la vía contenciosa.
68. Requisitos para que la Administración promueva la revisión de sus propias resoluciones en la vía contenciosa.
69. La potestad discrecional y la potestad reglada, de la Administración, en relación con la revisión de sus resoluciones en la vía contenciosa.
70. Prescripción de la acción.—De los particulares para recurrir á la vía contencioso-administrativa; de la Administración para promover en ella la revisión de sus propias resoluciones.

GRUPO QUINTO

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

1. Idea del poder judicial, según la Constitución y las leyes; sus relaciones con los demás poderes del Estado.—Independencia del poder judicial: lo que es y lo que debería ser, según las modernas orientaciones del Derecho.
2. Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desarrollo de estos principios dentro de la legislación orgánica.
3. Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de las Salas de justicia y de su Sala de gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.
4. Audiencias Territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.
5. Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades á quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en esta jurisdicción.
6. Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.
7. Organización y categorías de los Juzgados. Jueces de primera instancia. Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.
8. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Aranceles judiciales: su clasificación.—Nociones generales é intervención que corresponde á los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.
9. De los Abogados y Procuradores. Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.
10. Organización de la justicia municipal.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal.—Personal que lo constituye y funciones que respectivamente desempeñan.
11. Organización y categorías del Ministerio Fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios. Unidad y dependencia de dicho Ministerio.—Funciones atribuidas á los Abogados del Estado, que antes desempeñaba el Ministerio Fiscal.
12. Jurisdicción de Guerra.—Organización y atribuciones del Consejo Supremo y de los Consejos de Guerra. Competencia de los Capitanes Generales de distrito y de los Generales en Jefe de ejército en campaña, en el orden judicial.—Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.
13. Jurisdicción de Marina.—Quiénes la ejercen en materia penal: otras atribuciones judiciales de las Autoridades de la propia jurisdicción.—Competencia de los Capitanes Generales del Departamento, de los Comandantes generales de Apostadero y de los Comandantes generales de escuadra.—Relaciones entre estas Au-

toridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

14. Jurisdicción eclesiástica.—Organización y atribuciones de los Tribunales diocesanos y metropolitanos, Tribunal de la Rota, su doble carácter, organización actual y nociones de la jurisdicción que ejerce, asuntos á que se extiende y efectos que producen en el orden civil sus resoluciones.

15. Jurisdicción del Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Cuándo y en qué casos actúa como tal Tribunal.—Requisito previo para que funcione en esta forma.—Intervención que pueden tener los Tribunales ordinarios y los Jueces en este caso especial por delegación de la Alta Cámara.

16. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia, y atendida la condición de los respectivos justiciables.—El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

17. Idea sobre los procedimientos civiles bajo el punto de vista filosófico.—Jurisdicción: sus clases y sus diferencias respecto del fuero y de la competencia.

18. Noción general de los juicios civiles: su clasificación y caracteres peculiares á cada uno de ellos.

19. De la comparecencia en juicio.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria su intervención.

20. Del beneficio legal de pobreza.—Personas que tienen derecho á disfrutarlo.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.

21. Código de procedimiento civil vigente en la zona del Protectorado.—De la comparecencia ante los Tribunales.—Beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión.—Del alcance y efectos de la rogación civil, con arreglo á dicho Código de procedimiento.

22. Competencia en materia civil.—Sumisión y formas de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles á falta de sumisión.—Modos de proponer y sostener las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria, y entre ésta y las especiales.—Tramitación legal de cada uno de ellos.

23. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Substanciación y resolución de los mismos.—De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden, forma de prepararlos y su tramitación.

24. Noción general de las acciones judiciales: su división y fundamento.

25. De la acumulación de acciones.—De la acumulación de autos.—Efectos jurídicos de ambas y casos en que respectivamente proceden.

26. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

27. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Días y horas hábiles.—De los términos judicia-

los: modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos imperrogables.—De los apremios y medidas.

28. Del despacho vista, votación y fallo de los asuntos judiciales.—Leberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que pueden adoptar los Tribunales y Juzgados antes de dictar sentencia.—Modo de dirimir las discordias.—Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

29. Recursos que proceden contra los resoluciones de los Jueces de primera instancia de la Audiencia y de las del Tribunal Supremo, en materia civil.

30. Capacidad de las instancias: sus efectos.—Distinción de las costas.—Reglas para la estimación de costas y procedimientos para su tasación y ejecución.

31. Jurisdicción de la Audiencia.—Circulares, disposiciones de carácter gubernativo y de carácter judicial.

32. Efectos de la conciliación, su utilidad y modo de celebrarla.—Juicios ejecutados por la ley de previa conciliación.—Valor y efectos de lo convenido en esta conciliación.

33. Juicios de prueba, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio de prueba en cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares de la prueba.

34. Requisitos de la demanda en el juicio de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demandada: efectos del emplazamiento.—Boletines que deben acompañarse á la demanda y contestación.—Formas de presentarla y modo de acudir á la no presentación en determinados casos.

35. Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas.—Tramitación y resolución para ellas excepciones.

36. Escritos de contestación á la demanda: producción, réplica, cópula y amplificación.—Forma en que deben redactarse y ser impugnada y objeto en el juicio.—Del recibo de la prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía.—Término de pruebas y sus efectos.

37. De la prueba en el orden del juicio: impugnación de la prueba: sus clases.—Efectos de la prueba y enumeración.—Apelación de pruebas.

38. Confesión en juicio: sus clases.—Posiciones, forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

39. Documentos para los efectos de la prueba en juicio, y sus clases.—Documentos que son requisitos para que sean válidos en juicio.

40. Documentos privados, correspondencia y libros de comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada: efectos de letras y documentos.

41. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba de dichos requisitos.—Reconocimiento judicial.

42. Prueba de testigos.—Apelación de esta prueba probatoria.—Efectos de testigos.—Escritos de conclusión ó vista.—Sentencias.

43. Del juicio de menor cuantía: substanciación en la primera instancia.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

44. Juicios declarativos, según el Código de procedimiento civil de la zona de Marruecos.—Sus clases.—Ideas generales acerca de sus respectivos trámites.

45. Noción de los incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

46. Juicio en rebeldía.—Su tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

47. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio, condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de arbitros compendiosos.

48. Idea de la apelación: su importancia.—Casos en que procede su admisión en uno ó en ambos efectos y reglas del procedimiento acerca del particular hasta la remisión de los autos ó del testimonio á la Audiencia.

49. Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía y en los incidentes.

50. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

51. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

52. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Tratados celebrados con España sobre ejecución de sentencias dictadas por dichos Tribunales.

53. Efectos y cumplimiento en el territorio del protectorado de España en Marruecos, de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

54. Juicios universales.—Sus clases.—Abintestato, períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestato.—Declaración de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

55. Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

56. Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarias.

57. Aprobación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación al momento: naturaleza del procedimiento, y reglas á que debe acomodarse.—Es aplicable al caso de que el testador llamó á sus hijos, sin designación de nombres?

58. Concurso de acreedores.—Tramitación de la sentencia, la culpa y espera: causas de impugnación al convenio y substanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores á quienes obliga.

59. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores á tal declaración: manera de substanciarse estas oposiciones.

60. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Forma en que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de substanciar esta impugnación.

61. Plezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ello se tomen en la Junta de acreedores ó por el Juez, en su caso.

62. De la suspensión de pagos.—Re-

quisitos para obtener este beneficio.—Su tramitación.—Causas de impugnación al convenio y efectos que éste produce.

63. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

64. Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto á las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.

65. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.

66. Medidas y disposiciones consiguientes á la declaración de quiebra.—Oposición del deudor á esta declaración y su tramitación.

67. Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la Junta: nulidad ó impugnación de los acuerdos sobre el particular.

68. Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para substanciar la retroacción, según la clase de actos sobre que recae.

69. Gradación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la gradación.

70. Calificación de la quiebra: sus bases.—Substanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación á que se sujeta.

71. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su substanciación y recursos.

72. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Breve exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

73. De la suspensión de pagos de los comerciantes, según el Código de procedimiento civil de la zona del Protectorado de España en Marruecos, ó idea general de sus trámites esenciales.—Del procedimiento especial que rige en el territorio de la zona del Protectorado, para el cumplimiento de pago y la consignación.

74. Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

75. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda ó de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.

76. Reglas relativas al embargo.—Oposición del deudor.—Sus causas y tramitación.—Efectos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

77. Reglas de procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase á que pertenezcan los bienes embargados.

78. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

79. Procedimiento judicial sumario

contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

80. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente. Substanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.

81. Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio á que se acomoda su tramitación.—Efecto procesal de la sentencia que recae en este juicio.

82. De los juicios de retracto.—Su tramitación.

83. Noción general de los interdictos. Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

84. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

85. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—Su tramitación.

86. Concepto del recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

87. Recursos de casación en el procedimiento civil.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina.—De su interposición y substanciación.

88. De la interposición, admisión y substanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone á la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

89. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su substanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

90. Principio fundamental de la ley sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.—Obligaciones del patrono en caso de accidente.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y tramitación de ésta.

91. Ley sobre Tribunales industriales. Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

92. Sucinta exposición de la ley conocida con el nombre de Represión de la usura.—Particularidad que ofrece esta ley en punto á la competencia por sumisión y por la cuantía.—Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo á esta ley.

93. Sucinta exposición de la ley sobre Responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha ley.

94. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto y definición.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio Fiscal.

95. Procedimiento aplicable cuando es necesaria licencia judicial para adoptar. De los depósitos de personas. Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.

96. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

97. De la enajenación de bienes de me-

nores é incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

98. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables á esta tramitación en cada solicitud.

99. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apco y prorrateo de foros.

100. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio, en qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

101. Ejercicio de la jurisdicción criminal.—Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la ley española en este punto.—Modo de substanciarlas y resolverlas.

102. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

103. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Substanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio Fiscal.

104. Actuaciones en lo criminal. Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

105. Obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la estadística judicial.—Idem de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Circulares del Fiscal del Supremo sus efectos en cuanto á sus subordinados y á los Jueces y Tribunales del orden venal.—Correcciones disciplinarias.

106. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia. Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

107. De los sistemas en el procedimiento criminal.—Cuál es el adoptado por la ley española.—Policía judicial: sus funciones.—De la instrucción del sumario.—Idea del mismo.—Su formación y diligencias que deben practicarse para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Autoridades competentes para instruir el sumario.—Valor de las diligencias sumariales.

108. Inspección ocular dentro del sumario: cuerpo del delito. Identidad del delincuente.

109. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Carrero de testigos y procesados.

110. Prueba de peritos en lo criminal. Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

111. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular. Agente ó Autoridad que detuviere á una persona por razón de delito.

112. Circunstancias necesarias para

decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación de los detenidos ó presos.—Visita de prisiones.—Obligación del Juez instructor en la visita.

113. De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

114. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobrescritto.—Sus clases y casos en que procede cada una.

115. Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

116. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse. Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

117. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas á que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

118. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador ó Diputado á Cortes. Antejuicio para exigir responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrales.—Casos de flagrante delito.

119. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado ó otro medio mecánico de publicación.

120. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

121. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y substanciación.

122. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

123. De la interposición, substanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma á la vez.—Del recurso de casación en las causas de guerra.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

124. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

125. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.—Sucinta exposición de la ley y Real decreto sobre condena condicional.

126. Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Procedimiento en la única instancia.—Diligencias preliminares.—Beneficio de pobreza.—Substanciación del recurso.

127. Actuaciones ante los Tribunales provinciales y recursos contra sus resoluciones.—Recursos contra las sentencias que dicta la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Ejecución de las sentencias en esta jurisdicción.—Facultades del Gobierno.

GRUPO SEXTO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO Y DERECHO POLÍTICO

1. Noción del Derecho internacional público.—Distinción y relaciones entre

el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado.

2. Fuentes del Derecho internacional público positivo.

3. Interpretación y sanción de las reglas de Derecho internacional público.

4. Las personas en el orden del Derecho internacional público: su clasificación.

5. Los Estados como personas internacionales: su clasificación.

6. Reconocimiento de los Estados en el orden internacional.

7. Modificación y extinción de la personalidad internacional del Estado.

8. Libertad de los mares.—Soberanía del Estado en los llamados territoriales.

9. Condición de los buques en alta mar, en aguas litorales extranjeras y en puerto de otro Estado.

10. Derechos de conservación y defensa, de independencia y de igualdad de los Estados.

11. La ocupación como modo de adquirir en el orden internacional.

12. La prescripción como modo de adquirir en el orden internacional.

13. Derechos y prerrogativas de los Jefes de los Estados en las relaciones internacionales.

14. Fundamento de la representación diplomática de los Estados.—Agentes diplomáticos y sus clases.

15. Derechos, prerrogativas y deberes de los Agentes diplomáticos.

16. Consules: sus clases, sus atribuciones.

17. Noción, fundamento y divisiones de la neutralidad.—Derechos y deberes de los Estados neutrales.

18. La propiedad privada tanto en la guerra terrestre como en la marítima.

19. Presas marítimas.—Tribunal competente para decidir acerca de ellas.

20. Suspensión y término de las hostilidades.—Tratado de paz.

21. Fuentes del Derecho internacional privado positivo.—Conocimiento, prueba y aplicación de la ley extranjera.

22. Límite opuesto á la aplicación de leyes extranjeras.—Principales teorías en esta materia.

23. Exposición y crítica del sistema de los estatutos.

24. Exposición y crítica de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código Civil español.

25. Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.

26. Ciudadanía de las personas sociales.—Condición jurídica de las mismas cuando son extranjeras.

27. Ley que debe regir el estado y capacidad de las personas: excepciones posibles.

28. Legislación aplicable, en general, á las personas.

29. Legislación aplicable á los diferentes modos de adquirir, considerados desde el punto de vista del Derecho internacional privado.

30. Limitaciones del derecho de propiedad.—Cuestiones de Derecho internacional privado que suscitan.

31. Las obligaciones convencionales y las no convencionales desde el punto de vista del Derecho internacional privado.

32. Del matrimonio: legislación aplicable en cuanto á la capacidad de los contrayentes, al vínculo y á las formas de celebración.

33. Separación legal de los cónyuges y divorcio: ley por que se rigen.

34. Régimen económico del matrimo-

nio desde el punto de vista del Derecho internacional.

35. Efectos civiles del matrimonio respecto á las personas y bienes de los hijos: ley que debe ser aplicada.

36. La tutela y la curatela en Derecho internacional privado.

37. Leyes competentes en materia de sucesión, tanto legítima como testamentaria.

38. Intervención de los Agentes consulares en las testamentarias y abintestatos de los extranjeros fallecidos en territorio español.—Tratados celebrados con España, que regulan esta materia.

39. Ley competente para determinar los actos de comercio, la capacidad para comerciar y las condiciones para ser reputado comerciante.

40. De la letra de cambio: legislación aplicable en lo relativo á los efectos del contrato, á la aceptación, al aval y al endoso.

41. Legislación que ha de regular los efectos de la declaración de quiebra respecto á los acreedores y bienes del quebrado.—Capacidad de éste: ley por que debe regirse.

42. Ley que determina el Juez ó Tribunal competentes y las formas de proceder en los juicios en que intervienen extranjeros.

43. No ejecución de actos judiciales y extrajudiciales y comisiones rogatorias: convenio de La Haya ratificado en 24 de Abril de 1904.

44. Asistencia gratuita en los Tribunales ó defensa por pobre del extranjero. Tratados celebrados con España acerca de esta materia.—Convenio de La Haya.

45. Caución *judicatum solvi*.—Tratados celebrados con España acerca de esto particular.—Convenio de La Haya.

46. Efectos internacionales de las sentencias civiles.

47. Competencia y forma de proceder para la represión de delitos cometidos en país extranjero.

48. Efectos extraterritoriales de la sentencia penal.—Concepto de la extradición.

49. Personas que pueden ser objeto de extradición y delitos que pueden motivarla, según los principales Tratados.

50. Condición civil de los españoles y los extranjeros en el territorio de la zona del protectorado de España en Marruecos.

51. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestación del Estado en la nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación.—Naturales, psicológicos y etnográficos.

52. Exposición de la teoría de los fines del Estado, como bases de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las escuelas socialista, individualista y armónica, basan la organización del Estado.—Fines de carácter permanente y de carácter histórico del Estado.

53. Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal y real. Teoría del poder del Estado.—Unidad y variedad del poder del Estado.

54. De la soberanía.—Manifestaciones del Poder público.—Determinación de los llamados Poderes del Estado.

55. Idea y clasificación de los derechos del hombre respecto al Estado.

56. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

57. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

58. Derecho electoral.—Sus bases con arreglo á la legislación española.—Reglas de capacidad electoral, activa y pasiva.—Voto obligatorio.—Deberes de los Jueces en lo que se contrae á las declaraciones de incapacidad electoral.

59. Noción y órganos del Poder legislativo.—Sistemas referentes al número de Cámaras.

60. Funciones propias de las Cámaras legislativas.

61. Idea del Poder moderador y de sus funciones.

62. Idea y clasificación de las formas de Gobierno.

63. Obligaciones constitucionales de los ciudadanos españoles.

64. Derechos reconocidos á los españoles y á los extranjeros por la Constitución vigente.

65. Suspensión de las garantías constitucionales.

66. Organización y funciones del Senado y el Congreso según la Constitución española.—Duración y renovación de ambas Cámaras.

67. Inviolabilidad y facultades del Rey según la Constitución española.

68. Orden de sucesión á la Corona española.—Menor edad del Rey.—Regencia y tutela.

69. Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder: su división.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.

70. Idea general de la ley de Policía de imprenta.

71. Idea general de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Lo que se publica á los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, en relación con el de 14 de Junio próximo pasado.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Presidente del Tribunal, José de Audecoa.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central

Dispuesto por Real orden de esta fecha, la celebración en este Ministerio, de un concurso de proposiciones libres para la construcción y entrega á la Marina de seis buques de unas 150 toneladas cada uno, para la vigilancia en las aguas litorales, dispuestos además para el servicio de minadores, se anuncia al público que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, en el día y hora que oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya, Barcelona, Coruña y Cádiz*, y transcurridos que sean treinta días, desde la fecha del último de los citados periódicos oficiales que inserta este anuncio.

Desde el día en que aparezca el anuncio en los periódicos oficiales hasta el día anterior no feriado que se señale para el concurso, se admitirán en el Negociado quinto de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada en el Ministerio de Marina, todos los días laborables desde las diez de la mañana á la una de la tarde, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarse en dicho acto. En dicho Negociado estarán de manifiesto las bases correspondientes.

También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha, marcada en el párrafo anterior, á las horas hábiles de oficina, y hasta cinco días antes del en que haya de celebrarse el concurso, en las Comandancias de Marina de Bilbao, Barcelona, Coruña y Cádiz, y ante la Junta especial de subastas del Ministerio en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá con dicho objeto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta ó en papel común con el reintegro del timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura, y se consignará en ellas de una manera explícita y concreta: plazo de construcción y entrega, precio por el que se compromete á efectuar el servicio, pruebas á que se encuentra dispuesto á someterse para que la Marina pueda cerciorarse de que los buques satisfacen cumplidamente las condiciones de velocidad y radio de acción ofrecidas, en qué condiciones de carga habrán de colocarse los buques para verificar cada una de las pruebas, qué penalidades se encuentra dispuesto á sufrir por cada fracción de milla que se obtenga por menos de velocidad de las pruebas, qué penalidades se encuentra dispuesto á sufrir por deficiencia del radio de acción, qué penalidades se encuentra dispuesto á sufrir por cada día de demora en el plazo de entrega, qué plazo de garantía ofrece para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro, cuáles habrán de ser las causas de rescisión del contrato y rechazo de las embarcaciones, forma en que deben verificarse los pagos, que han de ser precisamente en moneda española, conformidad con las bases y compromiso de responder con todos sus bienes á las responsabilidades que resulten por falta de cumplimiento del contrato.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 60.000 pesetas que, en concepto de depósito provisional, se exige para licitar.

A las proposiciones se acompañarán: Una especificación, con Memoria descriptiva del casco, servicios é instalaciones.

Una especificación, con Memoria descriptiva de la máquina, caldera y aparatos auxiliares.

Una relación detallada de los enseres y respetos que el proponente ofrece entregar con el buque.

Un plano de trazado del buque en que se fijen el centro de carena, el de gravedad y metacentros para cada uno de los tres estados de carga siguientes:

1.º En completo armamento; carbones llenos; víveres, aguada, pertrechos y municiones al completo; agua de reserva;

2.º En completo armamento, con la mitad del carbón, sin agua de reserva;

3.º Sin carbón, sin víveres ni aguada y sin municiones.

Las curvas de desplazamiento y estabilidad en los tres estados de carga mencionados, marcando en la altura metacéntrica y el valor del ángulo de inclinación, en que el par de estabilidad se mantiene positivo.

Plano de la cuaderna maestra con el reparto de materiales.

Sección longitudinal, con el reparto de cuadernas, mamparos, repartimientos, etcétera.

Plano de cubiertas.

Vista general del buque, con jarcia, botes é instalaciones.

Plano general de máquinas y sus tuberías.

Plano general de la caldera ó calderas.

Plano general de los aparatos de levar y demás auxiliares.

Una relación general de pesos del casco, máquinas, calderas, aparatos auxiliares y demás efectos.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará, además, poder notarial que así lo acredite.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno. El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza. S—791

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Santa María de Nieva y Arévalo (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas postales de Avila, Segovia, Arévalo y Santa María de Nieva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—789

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Oficina del Ramo, en Azuaga y su estación férrea, bajo el tipo máximo

de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Badajoz y Azuaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Julio de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—793

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 192 al 210 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 245.597,1+ pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá ce-

trazo en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.460 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme... de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 327 al 327 y 381 de la carretera de Ocaña á Alicante y kilómetros 49 al 51 de Janda á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 189.901,29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los intervalos de las horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo

exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.900 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 293 á 327, 369, 370, 389 y 381 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 204.887,72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Go-

biernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.050 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 124.494,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Nego-

ciado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.950 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 78 de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 214.909,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de la Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones que se exigen, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 592

á 601 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 1.150.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 211 al 22 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 176.087,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.750 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el pro-

ponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 68 al 79 de la carretera de León á Caballos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 157.601,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.580 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando,

lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 307 al 324 de la carretera de Tarazona á Francia y kilómetros 1 al 10 de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 238.729,54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.390 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de ex-

planación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) S—
(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 71 al 92 de la carretera de Garray á Calahorra, kilómetros 1 al 9 de Autol á la anterior, y kilómetros 1 al 5 de Quel á la anterior, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 235.404,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 á 14, 19 á 29 y 30 á 34 de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 231.064,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.310 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si,

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 6 y 27 al 32 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 235.828,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.350 pesetas.

salos de la provincia, por la cantidad mínima de 2.300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.400 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 63 al 96 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 215.492,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo

exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.160 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 533 á 536 y 573 á 576 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 135.949,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los

Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.360 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 561 al 565 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 153.806,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.540 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 177 al 186 de la carretera de Tarazona a Francia, pro-

vincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 117.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.480 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 226.410,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente. Este depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí se hará la proposición que se haga admitiendo ó rechazando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pese-

tas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 238 al 249 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 209.910,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.090 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 52 al 69 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 214.175,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-

sonal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 238 al 258 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 193.330,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito, de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.910 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre

los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 352 al 364 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 244.979,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de

Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 172 al 181 de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 131.641,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la

plaza de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 276 de la carretera de Villacastín á Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 199.978,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociato de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en la oficina de este Negociato, desde el día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la Administración, adjuntándose al adjunto el depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública, en la cubierta del pliego, con la fecha de expedición, nombre de la provincia y distrito, debiendo exhibirse á la presentación, para que se confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para... de la subasta de las obras de re-

paración de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., en la provincia de..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 379 al 387 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 236.160,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociato de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en la oficina de este Negociato, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., en la provincia de..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.370 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Moaña, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta pesetas cincuenta y siete céntimos (398.744,57).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Madrid de 17 de Junio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en

el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.988 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enmendado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Moaña, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares u económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto de Moaña (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 35.771,457.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante conseguir como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 100 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la relación y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de

las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,25 por 100 por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera prorrateada, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 99.678,67, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, declararían satisfacerse á puja para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las que estorban ó abonen en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 18.596, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan anhelos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con

sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los abonos inmediatos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otras gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras, objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abstenerse de la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescisión de la contrata.

15. A pesar de lo dispuesto en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual y de cada período de cinco años la cantidad de 15.000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta adjudicación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio con fecha 29 de Febrero último.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas ochenta y nueve mil ochocientos quince pesetas veintitrés céntimos (389.15,23).

La subasta se celebrará en los locales prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, Real orden de 26 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.894 pesetas en metálico ó en efectos de la Hacienda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse constituido el depósito del modo que prescribe la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la menor subasta en el centro de puja que corresponda á los autores de aquellas proposiciones, y al terminada dicha licitación, se dará la cantidad, la adjudicación y el precio por medio de sorteo.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de pliego

N.º N.º y sitio de la obra según cédula de Real cédula número 1.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915, publicada con fecha 19 de Julio de 1915, y sus modificaciones y requisitos para la adjudicación de las obras de mejora de la zona de la Miera de la Barquera, provincia de Santander, se comprometo á ejecutar la ejecución de las obras que se detallan en el pliego de especificaciones y condiciones, por la cantidad de pesetas de 1.200.000,00, más el importe de los gastos de ejecución de las obras, en el término de la cantidad, en el curso y condiciones que se detallan en el pliego de especificaciones y condiciones, y en el plazo de ejecución de las obras que se detallan en el pliego de especificaciones y condiciones.

El rematante quedará obligado á presentar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y pagando el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Salamanca de la obra.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en una fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de Hacienda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción

y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100 por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 9.298,80, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen por motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admi-

sible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

A pesar de lo dispuesto en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir el contratista la cantidad de 45.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, con fecha 20 de Febrero último.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto del Médano, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesetas (69 774).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la

Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, haciéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negocio correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6^{as} pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto del Médano, provincia de Canarias, se comprometo en tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto del Médano (Canarias), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 99.774.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las

disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 34.887,05 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencio-

nada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de a just:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios á obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, desistiendo cualquiera de ellas alianarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo dispuesto en la condición 7.^a de este pliego, durante el año actual sólo podrá recibir el contratista la cantidad de 2000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, con fecha 20 de Febrero último.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 17 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de

un solar de la manzana número 7, señalada con la letra B, resultante de la apertura de la Sección primera de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, ó Layetana, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 204.345 pesetas 22 céntimos.

Los pagos se verificarán en la forma de pólizas en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó de su representante en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extenderán en papel sulfurado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio del poder debidamente autorizado por el Licitador del Fomento de esta ciudad D. Casimiro de Arana y Cruz Lobo, debiendo presentarse dentro del plazo que me he basado el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dos y tres días de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de la Secretaría municipal que antes se cita.

2.ª Al todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.217 pesetas con 22 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuya resguarda respectivo no sea el de 10.217 pesetas con el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sellado cerrado, á satisfacción del depositario, en un envase debidamente escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: a) Proposición para tomar parte en la subasta de venta del solar letra B de la manzana 7.ª de la Gran Vía A, ó Layetana.

b) El recibo, y cruzando las líneas del mismo se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego la conformidad de ambos, que el mismo se entrega en un día, ó las circunstancias que para su conformidad juzguen convenientes, en su lugar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de proposición.

4.ª Los licitadores podrán presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, Presidente accidental, Juan Pich. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Claudio Planas.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección ... de la Gran Vía A ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección primera de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 551 metros 42 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.536 palmos; linda al Norte, con el solar letra A; al Sur, con el solar letra C; al Este, con la calle de la Platería, y al Oeste, con la Vía Layetana.

Forma parte de la manzana número 7 y está señalado con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Junio de 1907.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se exhibirán de manifiesto, á disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve á tres de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 204.345 pesetas 22 céntimos, que resulta de la aplicación del precio unitario de 37.058 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 14 el palmo cuadrado, á la superficie del solar.

Señ rechazada la toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca el mejor precio.

Sin embargo, si se presentaran proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.º correspondía pagar por:

- 77217 si se ofrece el pago en diez años.
- 124622 si se ofrece el pago en veinte años.
- 159724 si se ofrece el pago en treinta años.
- 174531 si se ofrece el pago en cuarenta años.
- 182770 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á

tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas Municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 10.217,26 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en Bonos de la Reforma y títulos de la Diputación municipal computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerdo el y un día antes de la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos el Ayuntamiento en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si este no los hiciera efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9.50 por 100 del total líquido á pagar á plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación quedan estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

- Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.
- Si el número de plazos es de 20, por 0,082522605.
- Si el número de plazos es de 30, por 0,06754200.
- Si el número de plazos es de 40, por 0,06093154.
- Si el número de plazos es de 50, por 0,05702173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los seis años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los

años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por 100 consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1'10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1'40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1'65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1'85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2'00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en Bonos de la Reforma que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos ó últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y á su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Justificará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edi-

ficación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que previamente citado por escrito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades, que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la Ranza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejercitará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener

edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda, para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Gaiño designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1865 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... (Gran Vía 5) de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Todos los datos del anuncio figurarán en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pago á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del

que han de servir para la subasta del solar letra ... en ... de la Sección ... (Gran Vía A) de la reforma interior de Barcelona, se compromete á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los datos deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas. S—790

Alcaldía Constitucional de Cullera.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la ciudad de Cullera.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados han acordado la subasta del alumbrado público de esta ciudad, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º El Ayuntamiento de Cullera saca á pública subasta el suministro de alumbrado eléctrico, por el plazo de diez años obligatorios y cinco voluntarios para la empresa.

2.º El número de bujías necesarias es el de 10.000, dispuestas entre la vía pública, Casa Ayuntamiento, Juzgado, Teléfono, Casa Enseñanza (Porteria), Parque de Bomberos, Santo Hospital, Hospital Viejo y Cuartel de Guardia Civil, siendo la distribución de las mismas la que designe el Ayuntamiento.

3.º Si en los años sucesivos el Ayuntamiento tuviese necesidad de aumentar alguna luz, el contratista vendrá obligado á colocar á la mitad del precio del que se cobre á los particulares, siendo de cuenta del contratista el material que se emplee y los gastos de colocación.

4.º La adquisición é instalación de la red eléctrica, así como también los aparatos y accesorios á la misma, correrán á cargo del rematante, quien dispondrá de todo lo necesario para prestar el servicio del alumbrado, en las mejores condiciones, siendo de su cuenta también los aparatos reflectores de las bombillas eléctricas.

5.º La colocación de los conductores para el servicio del alumbrado eléctrico de Cullera, se sujetará á las condiciones siguientes:

A) Los cables necesariamente serán cubiertos en el interior de la población, cuando vayan apoyados en las fachadas de los edificios; cuando vayan sobre los tejados, podrá el contratista servirse de la clase que más le acomode;

B) A la colocación de pararrayos, siendo su importe de cuenta de contratista.

6.º Todos los gastos que ocasione la instalación, entretenimiento, conservación y limpieza de la red, así como también las lámparas de incandescencia, serán de cuenta del contratista.

7.º La intensidad lumínica será la propia de las lámparas de filamento metálico de primera calidad.

8.º El concesionario se obliga á mantener el servicio de alumbrado público, en condiciones de tensión normales, siendo la corriente de 110 volts, con la tolerancia en más ó en menos de un 5 por 100.

9.º El precio del suministro de las 10.000 bujías será el de 15.000 pesetas á la baja.

10. El rematante gozará de la exención total de arbitrios que directa ó indirectamente puedan implantarse por el Ayuntamiento sobre las instalaciones eléctricas, durante el tiempo que subsista el contrato.

11. El Ayuntamiento podrá hacer inspeccionar, cuantas veces lo crea oportuno, la instalación del contratista, á fin de comprobar su buen funcionamiento, y la regularidad de la tensión, de acuerdo con lo fijado en las bases 7.ª y 8.ª

12. El alumbrado objeto de este contrato deberá lucir desde quince minutos después de la puesta del Sol hasta el amanecer, excepto las lámparas que se coloquen de 300 ó más bujías, que deberán lucir desde quince minutos después de la puesta del Sol hasta las doce de la noche, desde el mes de Abril hasta Septiembre, ambos inclusive, y desde Octubre á Marzo, ambos inclusive, desde que se enciendan las demás hasta las diez de la noche.

13. El contratista queda obligado á conservar siempre en buen estado el material de alumbrado público de su cargo, y á reponer y á corregir inmediatamente las faltas que se observen.

14. Si el contratista además de suministrar el alumbrado público lo suministra también á los particulares, queda establecido que el servicio público tendrá siempre derecho preferente, siendo el último que se desatienda por el contratista, en caso de que por cualquier razón no pueda atender todos los compromisos.

15. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, quien no podrá pedir aumento en el precio de la energía eléctrica suministrada, ni rescisión de contrato, por otro motivo que el de falta de pago.

16. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación del presente contrato puedan suscitarse, serán resueltas por dos Ingenieros industriales ó peritos electricistas, nombrados uno por cada parte; caso de discordancia, se nombrará un tercero por ambas partes, bien de acuerdo ó por sorteo.

17. El contratista se obliga á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18. La subasta se celebrará en esta Casa Capitular á los treinta días hábiles desde la publicación de este pliego en la GACETA, que empezarán á contarse desde el siguiente á su publicación, siendo la hora señalada la de las diez de la mañana, y observándose con dicha subasta los requisitos que exigen los artículos 6.º y 17 de la referida Instrucción.

19. Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el postor ó por apoderado, en forma legal, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de suministro del alumbrado público eléctrico de la ciudad de Cullera».

Con la proposición se deberá presentar la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del importe anual por que se adjudique el remate.

20. El contratista incurre en las penalidades que á continuación se expresan:

A) Por cada lámpara que tenga menos bujías de las que le corresponda según el cuadro de distribución del Ayuntamiento, una peseta por noche;

B) Por cada quince minutos de adelanto ó de retraso al terminar ó al empezar el servicio, 100 pesetas por noche si afecta á la totalidad del servicio, y una peseta por lámpara y noche, si la falta afecta á parte de él;

C) Por cada vez que se compruebe irregularidad en la tensión, incurre en la penalidad de 10 pesetas.

21. Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto que pesa sobre el alumbrado en la actualidad, y de los que en lo sucesivo se creen.

22. El alumbrado público de esta ciudad será considerado como servicio público para los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecten á la propiedad particular, siendo de cuenta del contratista la reparación de los defectos que se causen en los edificios al hacer la instalación.

El Ayuntamiento se obliga á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, en el caso de que fuese indispensable este requisito.

23. Como el servicio del alumbrado público quedará á cargo del contratista, si por cualquier incidente inevitable ó caso fortuito se inutilizase el alumbrado eléctrico durante una ó más noches, vendrá obligado el contratista á colocar y á encender por su cuenta los faroles de petróleo propiedad del Ayuntamiento, los cuales se entregarán al mismo bajo inventario, sin que por este motivo pueda pedir el concesionario retribución alguna ni disminuirse el precio del contrato, obligándose también á arreglar los defectos que ocurran en dichos faroles y á la devolución de los mismos en perfecto estado.

24. Del 1 al 10 de cada mes presentará el concesionario en la Secretaría municipal cuenta detallada del alumbrado del mes anterior, en el importe le será satisfecho por la Caja municipal antes de que termine el mismo mes, garantizando el pago con los recursos que figuren en el capítulo de ingresos del Ayuntamiento, considerando esta obligación como preferente.

25. Siempre que se note fundida alguna lámpara, vendrá obligado el contratista á sustituirla por otra, y si no lo efectuase inmediatamente, lo verificará el Ayuntamiento á costa de aquel.

26. Como garantía del cumplimiento del contrato por parte del contratista, quedarán, en calidad de fianza, todas las lámparas y cuantos aparatos colocados en la vía pública constituyan el alumbrado público.

27. Para todos los efectos y consecuencias del contrato, el concesionario se somete expresamente á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal contratante.

28. Serán causas de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento:

A) La interrupción del alumbrado público durante quince días en un mes, siempre que no se demuestre que la causa obedece á fuerza mayor; si á esta causa obedece la interrupción y durara treinta días seguidos, el contratista no tendrá derecho á cobrar la dozava parte que le corresponda, pero el Ayuntamiento vendrá obligado á indemnizarle, previo justiprecio, todo lo que el contratista haya gastado en el alumbrado supletorio;

B) La negativa del concesionario á

cumplimentar las demás condiciones del contrato;

C) El concesionario podrá por su parte, pedir la rescisión del contrato, y el Ayuntamiento viene obligado á ella, cuando no se abone el importe de tres mensualidades vencidas, pudiendo á la vez negarse á dar luz para el alumbrado público.

29. El contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos que éste origine, como asimismo cualquier otro que haya motivado ó motive la formación del contrato.

30. Este Ayuntamiento con el fin de facilitar el desarrollo de industrias en Cullera, aceptará preferentemente aquella proposición que se comprometa á dar flúido diurno para el servicio público, aun cuando la parte referente al servicio del Ayuntamiento, esté recargada en un 10 por 100 sobre las demás.

31. El bastanteo de poderes, se hará por un Letrado vecino de esta ciudad.

32. Este contrato empezará á regir á los tres meses de adjudicada la subasta, en cuya fecha empezará á prestarse servicio por el concesionario.

Cullera, 7 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Martínez. S—778

Alcaldía Constitucional de Palma (Baleares.)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el 5 del actual, las condiciones que han de regir para la adquisición, mediante concurso, de un aparato rayos X, queda desde ahora abierto, finalizando el término para presentar las proposiciones, después de transcurridos treinta días, á partir de la fecha que haya sido publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Baleares, cuyo pliego íntegro se inserta á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 40 de la Instrucción para contratos municipales y provinciales en vigor:

«Ayuntamiento de Palma.—Negociado de Fomento y Beneficencia.—Concurso para la adquisición de un aparato rayos X.

CONDICIONES

1.ª Esta Excm. Corporación municipal, á tenor de su acuerdo adoptado en 7 de Junio último, adquirirá, para servicio de su Casa de Socorro, un aparato radiológico.

2.ª El plazo de presentación de ofertas, que se recibirán en dicho Negociado, será de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de estas condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial correspondiente.

3.ª El coste de los aparatos que se ofrezcan, sus accesorios é instalación, no ha de exceder de 8.000 pesetas.

4.ª Las ofertas versarán sobre el precio, modelos y accesorios motivo del concurso.

5.ª Sean cuales fueren los concursantes, el Ayuntamiento no vendrá obligado á realizar precisamente la adquisición.

6.ª Celebrado el concurso, el Ayuntamiento, con absoluta libertad, acordará respecto á las proposiciones presentadas, previo el asesoramiento que estime, optar ó no por alguna de ellas.

7.ª El plazo de entrega del aparato y de quedar hecha la instalación se fija en sesenta días, á contar del en que se noti-

fique al concursante elegido, la adjudicación hecha por el Ayuntamiento.

8.ª Los gastos que implique este concurso serán de cuenta del concursante que se elija.

«Casas Consistoriales de Palma de Mallorca á 1.º de Julio de 1915.—El Presidente de la Comisión de Fomento y Beneficencia, Antonio Oliver.—P. A. de dicha Comisión: Su Secretario, Pedro Canel.»

Palma, 14 de Julio de 1915.—El Alcalde-Presidente, Jaime Suñu.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Benito Pons Fábregues. S—794

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE CIENCIAS

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de Agosto próximo aspiren á dar validez académica, en esta Universidad y Facultad de Ciencias, por medio de examen, á las asignaturas que cursan en la misma y á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. señor Decano de esta Facultad, en la Secretaría de la misma, durante los días lectivos del 2 al 28, inclusive, del mes de Agosto próximo, de once á doce, y durante los días 29, 30 y 31, de once á trece.

2.ª No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado y de certificación que acredite estar vacunado ó no vacunado, dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

3.ª Para la admisión de dichas instancias se abonarán previamente en la Secretaría de esta Facultad, por los alumnos de la misma, 250 pesetas por asignatura, en metálico, por formación de expediente.

4.ª No se considerarán solicitadas las matriculas, aunque se hayan abonado los derechos que se citan, si dentro del plazo fijado no están registradas las instancias y pagados los derechos de matrícula y de inscripción ó examen correspondiente, en la Secretaría de esta Facultad.

5.ª En la portería de esta Secretaría se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma con que los interesados deben presentarlas.

6.ª Para formalizar las inscripciones de matrícula que autorice el examen de estudios que requieren la aprobación de otros hechos en distintos establecimientos, se exigirá que obre en esta Facultad la necesaria certificación académica oficial que justifique aquéllos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicha certificación con la antelación debida.

7.ª Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de la cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma á satisfacción del Oficial de Secretaría, ó por medio de la tarjeta de identidad escolar si ésta estuviera establecida.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

8.ª Las inscripciones de matrícula

que formalicen en virtud de las instancias y los antecedentes de los aspirantes, les serán entregadas en la Secretaría de esta Facultad cuando se fije por medio de anuncio en el tablón de la misma.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámenes que correspondan, mediante la entrega de un sello móvil de 10 céntimos por cada asignatura, y otro más por cada hoja de inscripción.

9.ª Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Facultad, se someterán á la autoridad y disciplina académica, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial, en todos los actos que verifiquen con ocasión de las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Julio de 1915.—El Vicesecretario de la Facultad, Doctor Rodríguez Aguado. P—

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Salvador Cabanes Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución rústica en el segundo, tercero y cuarto trimestre de 1909, años 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, aparecen en descubierto las fincas que fueron de esta villa D.ª Dolores y D.ª Teresa Gosálbez Gomis, á las cuales les ha sido embargada la finca que á continuación se menciona, y como residen en el extranjero, sin que tengan en esta provincia legítimo representante con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del caso, cumpliendo lo que se halla dispuesto en la ley de procedimientos, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho las deudas que resultan en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse les mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á las mismas, cuyo acto, bajo mi presidencia, se verificará el día 24 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la licitación, las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.»

Bienes que se subastan.

Ocho t hullas, equivalentes á 96 áreas ocho centiáreas de tierra huerta, con derecho á regarse de las aguas del pantano de esta huerta, plantada de árboles, y campi, situadas en la partida de Benitia ó Fabraguer, término de esta villa de San Juan; á lindes con tierras de D. Prudencio Sala, Francisco Gadea, José Llorea, D. Francisco Lledó y camino real; esta finca está atravesada por la carretera de Silla á Alicante, quedando junto al camino viejo de Villajoyosa una tahulla, y las otras siete en la parte de abajo, ó sea en la dirección al mar; en la actualidad, la referida finca linda: por el Sur, Antonio Planelles Ruzafa y Ramón Gomis-Torregrosa; Este, Vicente Marco Giner y Vicente Gozábez Gadea; Norte, Vicente Esteve Jesús, Vicente Llorea Planelles y Antonio y Francisco Querada Gomis; Oeste, camino viejo de Villajoyosa y Antonia López Bañuls.

Y los efectos prevenidos en el párrafo tercero artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese

el presente edicto en los sitios de costosa de la zona de Alberique y Gaceta de Madrid, para conocimiento de los interesados, para que se inserte a su debido tiempo en dichos periódicos oficiales.

San Juan, 30 de Junio de 1915.—S. Cabanes. P—2860

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Augusto Fernández Cervera, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Moncada.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo en término municipal de Cuart de Poblet, contra los contribuyentes, en concepto de multa, deudas y débitos que se citan en la siguiente relación, se ha dictado, con fecha 15 del pasado mes de Mayo, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Marcela Alcaraz Vidal, 162,75 pesetas.
- Vicente Andrés Ortí, 115,75.
- Sebastián Guzmán Cubells, 105,70.
- Rosa Miguel Albers, 94,70.
- María Sanmartín Pales, 120,75.
- Los herederos Sanz Aidado, 288,75.
- Antonio González Baldoví, 33,05.
- Marcelina Ascará Molins, 74,50.
- Francisco del Palacio, 23,70.
- José Andrés Foigado, 170,40.
- Vanda de Joaquín Taberner Galindo, por costas 235.
- Marcelo Andrés Taberner, 69,85.
- Herencia de Policarpo Taberner Guzmán, 82,75.
- Pascuala María Andrés, 41,35.
- María Mateu Ferrándiz, 23,95.
- María José María Navarro, 34,75.
- María José Feligado Taberner, 430,50.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid, P. 1141, 2 de Julio de 1915.—Augusto Fernández.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, V. S. Cristóbal Pérez. P—2887

D. Vicente Pons García, Recaudador y Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Alberique.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Juan Julio Latenlade Guillehauguy, en término municipal de Puebla Larga, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1902 al 1914, ambos inclusive, importantes 2.054 pesetas seis céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Tierra de regadío, cereales, comprendida de 10 hanegadas 170 brañas, ó sean una hectárea 64 áreas 96 centiáreas, en término de Puebla Larga, partida de Monflorit lindante por Levante, con la carretera provincial de Játiba: Poniente y Mediodía, tierras de la herencia de D. Gregorio Arellá, y por Norte, con las de Jaime Lluch; valorada, según capitalización practicada al efecto, en 5.140 pesetas, ó inscrita en el Registro de la Propiedad de Alberique al tomo 82, libro 9.º, folio 152, finca 521, inscripción 5.º

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Juan Julio Latenlade Guillehauguy, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puebla Larga á 17 de Junio de 1915.—Vicente Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Luis Ferrer. P—2855

D. Augusto Fernández Cervera, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Rosa Vallis Montesinos, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1910, al primer trimestre de 1915, inclusive, importantes 116 pesetas 63 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo comprensivo de 33 hanegadas de tierra seco de segunda clase, plantado de algarrobos, en la partida del Llano del Pozo, de este término municipal; lindante por Norte, carretera de la Conarda; Sur, tierras de los herederos de Pascual Martínez; Este, carretera, y Oeste, Manuela Saay.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Rosa Vallis Montesinos para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna, 1.º de Julio de 1915.—Augusto Fernández.—V.º B.º: El Tesorero, por sustitución, Cristóbal Pérez. P—2853

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

E. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruido contra la sociedad La Hispano Italiana, por débitos á la Hacienda, del concepto de utilidades, tarifa 3.ª, según certificación expedida por la

Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 de Julio de 1914, se dictó la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociéndose el domicilio de la Sociedad y el de sus fundadores y consejeros D. Jaime Buhigas, D. Nicolás Luis Carlos Valls, D. Máximo San Marino y D. Antonio Baquer, se les notifica por medio del presente edicto, para que llegue á su conocimiento y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 19 de Junio de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P—2828

Agencia ejecutiva de la zona de Cuenca.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado en el expediente de apremio que se instruye, la siguiente

Providencia.—Recibidas las certificaciones de la riqueza inmueble pertenecientes á la deudora comprendida en este expediente, la cual no ha satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, y considerando las designadas á la deudora suficientes á cubrir sus responsabilidades, procédase inmediatamente á la traba de los bienes designados á la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

D.ª Magdalena del Olmo Toledo: Una casa, sita en esta ciudad, calle de San Pedro, número 26, que linda: frente, con la expresada calle; derecha, con Alejo La Rica; izquierda, Tomás Contreras, y espalda, con un callejón.

Dicha finca queda embargada para responder al descubierto de la Contribución de los años 1912 al segundo trimestre de 1915, que asciende á la cantidad de 151 pesetas 90 céntimos de principal, 22 pesetas 78 céntimos de recargos, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

No conociendo esta Agencia el domicilio de la deudora, y una vez que no ha cumplido ésta con el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, requiriéndole á la vez para que presente los títulos de propiedad en el término de tercero día.

Cuenca, 2 de Julio de 1915.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—2836

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Fresneda.

Contribución rústica. — Años 1906, 7 y 8.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Fresneda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio de 1915, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los dueños y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Agustín Lecha Maña:
Campo: Nal de Auro, 48 áreas 91 centiáreas.
Manuela Puyó Aguilar:
Campo: Fontanella, dos áreas 53 centiáreas.
Calixto Soria López:
Campo: Rincón de Morro, 391 áreas 29 centiáreas.
Francisco Barberán:
Campo: Deferas, nueve áreas ocho centiáreas.
Melchora Bel Gascón:
Campo: Cruz del Cedala, 23 áreas seis centiáreas.
Pablo Morala:
Campo: Balsa nueva, 16 áreas siete centiáreas.
En La Fresneda á 10 de Junio de 1915.
El Recaudador, Francisco Aguar.
P—2664

Agencia de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Prescuti Arrufat, vecino de Miravet, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Prescuti Arrufat sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertene-

cientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará en el punto de venta el día 31 de mayo de 1915, á las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Una finca urbana ó patio cercado de paredes, sita á extramuros de la villa de Miravet, llamada Era, en la partida Tulleres, de extensión superficial unos 32 metros cuadrados. Capitalizada en 2.000 pesetas. Se halla afectá á una hipoteca de 1.000 pesetas á favor de D. Juan Mauricio Navarro. Valor para la subasta, 1.000 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro.

Benisanet, 10 de Julio de 1915.—El Agente, Manuel Bardi. P—2836

Agencia ejecutiva de la zona de Quiroga.

Contribución territorial. — Años 1905 á 1915.

D. Manuel Laréu Noguero, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Tesoro público, contra los deudores que á continuación se relacionan, ha sido dictada la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las

diez horas del día que haga quince al que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en el local de la Recaudación, sito en San Clodio, calle de Vicente Quiroga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado se les notifica la anterior providencia en la forma preceptuada en el párrafo cuarto artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Cristóbal Casanova, de Rubín.
Domingo Guntiñas, de idem.
Tomás Villapedre, de Salvador.
Antonio Losadas, de Bendollo.
Nicolás Alonso, de Laroco.
Herederos de Benita Rodríguez, de Vila-seca.
Maria Yedredo, de Souto.
Miguel Rodríguez Barja.
Pedro Fuente de Sindrán.
José Vivero Val, de San Juan de Muro.
María Pol, de Leijaros.
Manuel Armesto, de Nogueira.
Isidro Guntiñas, de Roivos.
Manuel Quiroga, de Souto.
Rivas del Sil á 30 de Junio de 1915.—
Manuel Laréu. P—2856

Contribución territorial. — Años 1907 á 1915.

D. Manuel Laréu Noguero, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Tesoro público contra los deudores que á continuación se relacionan, ha sido dictada la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las trece horas del día que haga quince al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en el local de la Recaudación, sito en San Clodio, calle de Vicente Quiroga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se les notifica la anterior providencia, en la forma preceptuada en el párrafo cuarto artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Ferreira, de Folgoso.
Pedro Tourón Valcárcel, de Folgoso, Ferreiros.
Viuda de Manuel González, de Folgoso, Valdomir.
Andrés López, de Noceda, Teijeira.
José Cortiñas, de Seceda.
José Zarauza, de Seceda, Cortes.
Ramona Alvarez, de Seara, Soldou.
Juan Vieiros, de Seara.
Manuel Lolo Fernández, de Seone, Moreda.

Francisco Martínez, de Villamor, Carbal.
 Juana Tourón Valcarce, de Villamor, Marzo.
 José Martínez González, de Villamor, Frojan.
 Manuel Fuente, de Villamor, Campa.
 Vivas del Sil, 30 de Junio de 1915.—
 Manuel Laréu. P—2957

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de San Lorenzo de Savall.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años, del mozo Pedro Alegre Jarque ó Escoribucá, hijo de Francisco y de María, nacido el 15 de Octubre de 1895, que le correspondía ser alistado en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1901, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido mozo, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

San Lorenzo Savall, 25 de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, M—2992

Alcaldía Constitucional de Santa Ursula.

D. Antonio Alfonso García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Ursula.

Hago saber: Que á instancia de José Martínez González, hermano de Tomás Martín González, se ha instruido expediente por este Ayuntamiento en averiguación de este último en ignorado paradero, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivo suficiente para estimar la ausencia de dicho individuo, ruego á las Autoridades de todas casas, y especialmente á los Consules donde exista emigración, se dignen participar á esta Alcaldía, cuantas noticias adquieran del paradero del citado ausente Tomás Martín González.

Las señas del mismo al ausentarse eran: Estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Santa Ursula, 10 de Junio de 1915.—Antonio Alfonso. M—2991

Alcaldía Constitucional de Teo.

Reproducida por el mozo Avelino Carrota Ferreira, número 63 del Reemplazo de 1913, la excepción de hijo único, en sentido legal, de madre pobre, con el marido ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, en el acto de revisión de excepciones llevado á cabo en el presente año, se hace público, según dispone el artículo 145 del vigente Reglamento, y á fin de que si fuere conocida por alguna persona la residencia actual de ausente aludido lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Teo, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—2993

El mozo José Salvado Fernández, número 29 del Reemplazo de 1914, en el acto de revisión de excepciones, verificado en el corriente año, reprodujo la de hijo único de madre pobre, con el marido ausente en ignorado paradero pasa de diez años, según así lo ha justificado en el respectivo expediente.

Y se hace público, á los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, á fin de que si alguna persona tuviese conocimiento del aludido ausente lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Teo, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—2994

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, se hace público que el mozo Antonio Barreiro Piñeiro, número 20 del Reemplazo de 1912, en el acto de revisión de excepciones, que ha tenido lugar en el año actual, reprodujo la de hijo único de madre, con el marido ausente en ignorado paradero pasa de diez años, á fin de que si fuere conocida la actual residencia del ausente precitado por persona alguna lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á la posible brevedad.

Teo, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—2995

En el acto de revisión de excepciones efectuado en el año actual, el mozo José Fernández Coto, número 31 del Reemplazo de 1913, reprodujo la excepción de hijo único de madre pobre, con el marido ausente en ignorado paradero pasa de diez años, como así se justificó en el expediente.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo 145 del Reglamento, y á fin de que si alguna persona tuviere conocimiento de la residencia actual del ausente expresado lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á la mayor brevedad.

Teo, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—2996

Alcaldía Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados el mozo Avelino González Malvido, hijo de Ventura y de Petra, sin embargo de haber sido citado en forma que marca la ley vigente de Reclutamiento, ni haber presentado ningún documento de los que refiere el artículo 108 de la propia ley, y constandingo á este Ayuntamiento que dicho mozo se encuentra en la República Argentina, según el expediente de prófugo instruido en esta Alcaldía conforme disponen los artículos 251 y 252 del Reglamento vigente de Reclutamiento y lo ordenado por la Superioridad.

Esta Corporación municipal reclama por este edicto la captura y conducción de dicho mozo, caso de ser habido, á esta Alcaldía por las Autoridades y Agentes competentes para ser puesto á disposición de la Ex.ª. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villamuriel de Cerrato á 28 de Junio de 1915.—El Alcalde-Presidente, Manuel Herreros. M—2997

Alcaldía Constitucional de Villaramiel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados,

ni habiendo remitido los certificados de talla y reconocimiento el mozo Moisés Ricardo Alonso Crespo, número 35 del actual Reemplazo, hijo de Leocadio y Regina, según manifestó el padre del mismo en dicho acto, según acuerdo de la Comisión mixta se ha tramitado por este Ayuntamiento el expediente de prófugo, por no haber comparecido ni haber remitido los documentos expresados, con la condenación de gastos que origine su su busca y captura, para lo cual se le cita por este edicto, que habrá de insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en esta Alcaldía ó ante dicha Comisión mixta.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes y buen servicio del Estado, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de referido prófugo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de esta Alcaldía ó de repetida Comisión mixta de esta provincia.

Villaramiel, 2 de Julio de 1915.—El Alcalde, Eloy Ibáñez. M—2998

ANUNCIOS OFICIALES

Mármoles Españoles.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento del artículo 17.º de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 9 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, para tratar del arriendo ó venta de canteras y nombramiento de nuevos Consejeros.

Para tener derecho de asistencia será preciso que cada Accionista deposite sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha indicada.

Horas de diez á doce de la mañana.

Madrid, 23 de Julio de 1915.—El Secretario, I. Duque de Vistahermosa.

X—1566